

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Séptima

Tomo CCV

Tepic, Nayarit; 21 de Diciembre de 2019

Número: 122

Tiraje: 030

SUMARIO

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE
TEPIC, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

“Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo”

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE TEPIC, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Tepic, Nayarit; durante el ejercicio fiscal 2020, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones, transferencias, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos derivados de financiamiento e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2020 para el Municipio de Tepic, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT	INGRESOS ESTIMADOS
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	
<u>Ingresos Propios</u>	579,776,905.11
<u>1.Impuestos</u>	154,226.025.63
Impuesto sobre el patrimonio	104,633,772.81
Impuesto Predial	56,570,340.91
Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	48,063,431.90

MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT	INGRESOS ESTIMADOS
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	
<u>Accesorios de Impuestos</u>	6,833,755.82
Recargos	1,348,446.93
Gastos de Ejecución	4,545,011.75
Actualización	940,297.14
<u>Impuestos no comprendidos en la ley vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u>	42,758,497.00
Impuesto Predial de ejercicios anteriores	42,758,497.00
<u>3. Contribuciones de mejoras</u>	149,724.59
Contribución de mejoras por obras publicas	149,723.59
Contribuciones de mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	1.00
<u>3. Derechos</u>	396,836,723.91
<u>Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.</u>	16,032,676.95
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública	2,853,988.65
Panteones	2,774,920.90
Rastro Municipal	7,192,663.73
Mercados	3,211,103.67
<u>Derecho por Prestación de Servicios</u>	76,642,844.90
Registro Civil	7,302,172.30
Catastro	9,709,781.93
Seguridad Pública	3,051,656.12
Desarrollo Urbano	3,928,369.02
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	9,839,454.54
Licencias de Uso de Suelo	1,433,309.83
Colocación de Anuncios o Publicidad	3,337,492.74
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	28,307,791.24
Aseo Público	968,606.72
Acceso a la Información	1,815.63
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	7,703,727.82
Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fundo Municipal	1.00
Parques y Jardines	3,358.62
Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	1,055,307.41
<u>Otros Derechos</u>	1,298,754.78
Registro al Padrón	1,298,754.78
SIAPA Tepic	302,862,447.26

MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT	INGRESOS ESTIMADOS
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	
<u>5.Productos</u>	5,492,482.76
Productos	5,492,482.76
Productos financieros	5,326,540.78
Otros Productos	165,941.98
<u>6. Aprovechamientos</u>	23,071,948.25
Multas	16,679,363.38
Indemnizaciones	114,813.28
Accesorios de Aprovechamientos	168,718.55
Otros aprovechamientos	6,109,053.04
<u>8. Participaciones y Aportaciones</u>	1,177,365,040.65
Participaciones	771,865,236.82
Fondo General de Participaciones	496,569,854.00
Fondo de Fomento Municipal	193,484,019.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	35,021,114.00
Fondo de Compensación	1.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	854,436.00
I.E.P.S. Gasolina y Diésel	19,170,686.00
Fondo I.S.R.	23,959,942.00
Impuesto sobre Autos Nuevos	1,937,332.00
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	306,571.82
Fondo de Compensación del Impuesto S/A. Nuevos	561,281.00
Aportaciones	387,004,374.83
Fondo III.- Fondo para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal	75,151,970.93
Fondo IV.- Fondo de aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	311,852,403.90
	INGRESOS ESTIMADOS
Convenios	18,495,428.00
FORTASEG	18,495,426.00
Refrendo para el Ramo 33	1.00
Subsidios para el Desarrollo Social	1.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	1.00
TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPOSICION	1.00
TOTAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO	1,757,141,945.79

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Adquirente:** Es la persona que adquiere un Bien inmueble.
- II. **Aguas residuales:** Los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamientos de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de esta Ley como aguas residuales.

- III. **Anuncios audiovisuales:** Transmisión sonora y visual de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos, equipos personales móviles y/o fijos en un establecimiento. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la NOM-081- SEMARNAT-1994.
- IV. **Anuncios Sonoros:** Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos, equipos personales móviles y/o fijos en un establecimiento. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la NOM-081- SEMARNAT-1994
- V. **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma tal que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
- VI. **Áreas naturales protegidas municipales:** Las áreas naturales protegidas municipales son zonas del territorio nacional, terrestres o acuáticas, en donde los ambientes y ecosistemas originales, no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que, por su relevancia paisajística, importancia ecológica o presencia de especies particulares, requieren ser conservadas, protegidas o restauradas;
- VII. **Carga de contaminantes:** Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.
- VIII. **Centro de Acopio:** Instalación donde se reciben, reúnen, transvasan y acumulan temporalmente los residuos de una o diferentes fuentes para su manejo;
- IX. **Compatibilidad Ambiental:** Documento técnico que se requiere para determinar si es factible o no, cualquier construcción que se realiza para comercio, servicio, explotación de recursos naturales no reservados a la federación o asentamientos humanos en base a características ambientales técnicas, y también con los instrumentos de planeación y ordenamiento ecológico y territorial vigentes.

- X. Condiciones particulares de descarga:** El conjunto de parámetros físicos, químicos, biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijado por el SIAPA para un usuario o grupo de usuarios para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.
- XI. Contaminantes básicos:** Son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Se consideran las grasas y aceites de los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total los sólidos sedimentales al nitrógeno total y el fosforo total.
- XII. Contribuyente:** Es la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.
- XIII. Descarga:** La acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.
- XIV. Destinos:** Los fines públicos a que se prevén dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.
- XV. Dictamen de factibilidad ambiental:** Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los establecimientos comerciales, (negocios) cumplan con la normatividad ambiental vigente, (en relación a las emisiones a la atmosfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones, residuos sólidos y de manejo especial que) controlando y minimizando la contaminación que generan en el desarrollo de sus procesos productivos o de la prestación de sus servicios. En caso de no cumplir podrá resultar improcedente.
- XVI. Ecoturismo:** Actividad turística basada en la observación y apreciación de la naturaleza la cual posee como principal característica su bajo impacto en las áreas naturales donde se desarrolla.
- XVII. Empresa constructora:** Persona física o moral que fundamentalmente posee capacidad técnico-administrativa para desarrollar y controlar la realización de obras y aplicar procesos de construcción.
- XVIII. Empresa fraccionadora:** Persona física moral, dedicada a la urbanización y división de lotes de terreno para la construcción.
- XIX. Empresa Recolectora:** Persona física o moral dedicada a recoger residuos para transportarlos o trasladarlos a otras áreas o instalaciones para su manejo integral;
- XX. Equipamiento:** Toda la obra pública relativa a la construcción de edificios o inmuebles públicos, como escuelas, hospitales, comunitarios, parques y jardines, entre otros.
- XXI. Enajenante:** Es la persona quien enajena o transmite sus Bienes Inmuebles.

- XXII. Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente y nomenclatura oficial para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.
- XXIII. Establecimiento Comercial:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal o la concesión vigente del espacio público donde se encuentre.
- XXIV. Estación de Transferencia:** Instalaciones donde se realiza el trasvase de los residuos de vehículos de recolección a vehículos de transporte con el objetivo de efficientar el traslado de los residuos para su manejo.
- XXV. Índice de incumplimiento:** Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la Ley, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.
- XXVI. Infraestructura:** Obra pública destinada a brindar servicios institucionales y/o comunicación, como redes de conducción de agua potable, eliminación de aguas residuales y/o pluviales, puentes, alcantarillas, pavimentaciones, redes, áreas, telecomunicaciones, entre otros.
- XXVII. Ingreso Extraordinario:** Se entenderá por los Empréstitos, los apoyos y subsidios federales así como aquellos cuya percepción se decrete excepcionalmente.
- XXVIII. Licencia ambiental:** Documento para el control y regularización del impacto ambiental de los establecimientos y puestos comerciales, (negocios o servicios) que por sus procesos y actividades generan contaminación por ruido, partículas suspendidas, emisión de contaminantes a la atmosfera y descargas de aguas residuales al sistema del drenaje municipal con el fin de prevenir el desequilibrio ecológico del municipio de Tepic, conforme a las atribuciones municipales.
- XXIX. Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, unidades deportivas o alguna otra instalación del municipio, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.
- XXX. Licencia Municipal:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales, servicios, urbanización, construcción, edificación y uso de suelo.
- XXXI. Metales pesados y cianuros:** Son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueda producir efectos

negativos para la salud, flora o fauna. Se considera el arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, zinc y los cianuros.

- XXXII. Opinión técnica:** Estudio técnico que se elabora después de una verificación de campo de las condiciones del medio físico y social, que sustenta el análisis del contenido de las solicitudes hechas por particulares.
- XXXIII. Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los y las contribuyentes del municipio.
- XXXIV. Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.
- XXXV. Permiso Ambiental:** La autorización para control y regularización del impacto ambiental del comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil). No mayor a tres meses.
- XXXVI. Permiso Temporal:** La autorización para ejercer, el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), no mayor a tres meses.
- XXXVII. Plan de Manejo:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres órdenes de gobierno.
- XXXVIII. Planta de Reciclaje:** Instalación donde se realiza la transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final.
- XXXIX. Plantas nativas:** Las plantas nativas son las que han crecido en un lugar determinado previo a la intervención del hombre, evolucionado para crecer y florecer a partir de las condiciones climáticas y de suelo particulares de un lugar específicos, desarrollando mecanismos de supervivencia e interacciones con otras especies.
- XL. Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en la fracción (Fracciones que regulen establecimiento y local o accesorio).
- XLI. Puesto comercial:** Toda instalación fija, semifija o móvil, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en las definiciones anteriores.

- XLII. Puesto fijo:** Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios anclados o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de algún predio, o finca de carácter público o privado.
- XLIII. Puesto móvil o ambulante:** Se refiere a la instalación en la vía pública, que de manera esporádica u ordinaria, se utiliza para realizar actividades de venta cuya mercancía es trasladada por las y los vendedores en estructuras móviles.
- XLIV. Puesto semifijo:** Toda instalación de manera temporal de cualquier estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin estar instalados, anclados o adheridos al suelo, banqueta o construcción alguna, de forma permanente e ininterrumpida; en vías o sitios públicos o privados, en el que realice alguna actividad comercial, industrial, o de prestación de servicios, de forma eventual o permanente.
- XLV. Predio Construido:** Se entenderá como aquella construcción de un edificio o cualquier otra obra cubierta, para albergar personas. De igual forma, se entenderá como predio construido el que contenga o presente al menos barda perimetral construida en piedra, adobe, ladrillo, block o cualquier otro material solido que sirva para separar un terreno o construcción de otros y para protegerlos o aislarlos
- XLVI. Predio no edificado o baldío:** Se entenderá como aquel que no cuenta con ningún tipo de edificación o que no se usa con un objetivo definido.
- XLVII. Sendero interpretativo:** Herramienta educativa con la cual se busca la integración de la sociedad civil, grupos locales y visitantes, a los procesos de conservación de áreas naturales, permite el contacto directo de las personas usuarias con los valores, bienes y servicios ambientales sobre los cuales se quiere dar un mensaje.
- XLVIII. Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal, previo a la autorización de la licencia de funcionamiento, en el cual se identifica el giro de un establecimiento, conforme al catálogo de giros vigente en el municipio.
- XLIX. Terreno para vivienda de tipo social progresivo:** Aquel auspiciado por organismos o dependencias públicas federales, estatales o municipales, que ejecuten programas de vivienda o cuyo valor no exceda de la cantidad de \$88,275.25.
- L. Transportista particular:** Persona física o moral que asume la responsabilidad de transportar los residuos generados por su propio establecimiento comercial u organización para su manejo integral;
- LI. Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo.

- LII. Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad.
- LIII. Vivienda de interés social o popular:** Aquella auspiciada por organismos o dependencias públicas federales, estatales o municipales, que ejecuten programas de vivienda cuyo valor no exceda de la cantidad de \$378,322.50, que sea adquirida por personas físicas que acrediten no ser propietarias de otra vivienda en el municipio.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley estarán obligadas a su cumplimiento, además de lo que otras normas jurídicas les señalen.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, y/o personas físicas o morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con las que se celebre convenio. Los órganos públicos descentralizados municipales percibirán sus ingresos a través de sus cajas recaudadoras, y/o personas físicas o morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con las que se celebre convenio, y autorice su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito, transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio o del Organismo según se trate, salvo buen cobro, debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal o por la autoridad competente del organismo público descentralizado el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- A petición por escrito de los contribuyentes, la Tesorería o su similar del Organismo Público Descentralizado, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder del ejercicio fiscal. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución ni del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 6.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto del pago al Municipio por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalado por la misma.

Artículo 7.- Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.

Se consideran créditos fiscales. los que tenga derecho a percibir el gobierno municipal de Tepic o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de adeudos no fiscales o de responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), la Contraloría Municipal de Tepic y el Tribunal de Justicia Administrativo de Nayarit a causa de sanciones administrativas y fiscales en contra de servidores públicos municipales.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución se registrará de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Nayarit.

Artículo 8.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por las Leyes fiscales Federales, Estatales y Leyes Municipales, así como los reglamentos municipales y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO IMPUESTOS

Capítulo Primero Impuesto Predial

Artículo 9.- Este se causará anualmente y se pagará de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y de acuerdo a lo que resulte de aplicar al valor asignado a la propiedad inmobiliaria las tasas a que se refiere el presente capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. Propiedad Rústica:

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Para efectos de la determinación de la base del impuesto predial, de las propiedades a que se refiere este apartado, éste se determinará considerando su valor catastral al 28% (veintiocho por ciento).
- b) A los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, el 3.85 al millar.

II. Propiedad urbana:

- a) La base del impuesto predial será el 16.5% del valor catastral del inmueble.
- b) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor, el resultado de la aplicación del inciso a) de la fracción II del presente artículo por el 3.08 al millar.
- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en la zona urbana de Tepic y las poblaciones del Municipio, tendrán como base gravable el resultado de la aplicación del inciso a) de la fracción II del presente artículo por el 18.7 al millar.

El importe aplicable a los predios, mencionados en los incisos b) y c) de la presente fracción tendrá, como cuota mínima, pagadera en forma anual, la cantidad de \$499.11 pesos, a excepción de los solares urbanos ejidales, comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera Municipal, que pagarán, la cantidad de \$250.00 pesos.

- d) Los predios por los que se tenga que pagar un importe superior al mínimo establecido en el segundo párrafo del inciso c) de la presente fracción, el impuesto predial será el mismo que el que se hubiese calculado para el ejercicio inmediato anterior adicionándole un 10% (diez por ciento).
- e) Aquellos predios del Municipio que sean entregados en comodato, destinados algún uso público, pagaran una tarifa del factor del 0.30 del Impuesto Predial anual, durante la vigencia del contrato.

III. Cementerios

La base del impuesto para los terrenos destinados a cementerios, comercializados por particulares, será la que resulte de aplicar lo que al efecto establece el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, sobre la cual se aplicará el: 3.85 al millar.

Artículo 10.- Solo estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo Segundo
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 11.- El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará con la tasa del 2% sobre la base gravable, que será el valor que resulte más alto entre el valor de operación o precio pactado, el avalúo bancario o comercial, debidamente certificado por la

autoridad catastral y el valor determinado con la aplicación de los valores catastrales unitarios vigentes.

El adquirente es el sujeto obligado a pagar el Impuesto sobre la adquisición del bien inmueble.

Tratándose de viviendas de interés social o popular, o de terreno para vivienda de tipo social progresivo; auspiciados por organismos o dependencias públicas, federales, estatales o municipales, que desarrollen viviendas, se deducirá de la base gravable determinada conforme al párrafo primero del presente artículo, una cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento), siempre y cuando sea adquirida por persona física que acredite no ser propietaria de otro bien inmueble en el municipio, la cual nunca podrá ser menor a la cuota mínima que establece el presente artículo.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a \$906.00 pesos. La Dirección de Catastro e Impuesto Predial podrá recibir los impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles en aquellas operaciones contractuales que de manera particular celebren las empresas inmobiliarias con los particulares, extendiendo el recibo y constancia respectiva.

En caso de adquisición de inmuebles donde se transmite la propiedad plena, por actos de donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente se deducirá de la base el 50% del valor catastral, siempre y cuando dicha operación no exceda del monto de \$1'500,000.00, el excedente deberá de calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

En casos de constitución, adquisición, reserva o extinción del usufructo o de la nuda propiedad, la base gravable determinada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, se deducirá solamente en un 50% del valor que resulte más alto, siempre y cuando dicha operación no exceda el monto de un \$1'500,000.00, el excedente de esa cantidad deberá de calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

TITULO TERCERO DERECHOS

Capítulo Primero Servicios Catastrales

Artículo 12.- Los servicios catastrales serán prestados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Tepic y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

- a)** Copias de planos y cartografías catastrales:
 - I.** Planos a diferentes escalas y formatos en papel bond o en archivo digital no manipulable, superiores a doble carta (11" X17").

Concepto	Pesos
1.- Del municipio de Tepic	757.14
2.- De la ciudad de Tepic	757.14
3.- De fraccionamientos o colonias con lotificación	1,513.39
4.- De sectores	529.46
5.- Por manzana	269.64

II. Trabajos catastrales especiales:

a. Levantamiento topográfico:

Concepto	Pesos
1.- Predio rústico por cada hectárea en la periferia de la ciudad de Tepic.	2, 269.64
2.- Predio rústico por cada hectárea fuera de la periferia de la ciudad de Tepic	3,026.79
3.- Predio urbano dentro de la ciudad de Tepic; por cada cien metros cuadrados.	1, 135.71
4.- Predio urbano fuera de la ciudad de Tepic; por cada cien metros cuadrados.	1, 513.39

b. Verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano:

Concepto	Pesos
1.- Hasta 100 metros cuadrados de superficie.	530.36
2.- De 100.01 a 200 metros cuadrados de superficie.	634.82
3.- De 200.01 a 300 metros cuadrados de superficie.	681.25
4.- De 300.01 a 500 metros cuadrados de superficie.	717.86
5.- De 500.01 a 1,000 metros cuadrados de superficie.	794.64
6.- De 1,000.01 a 2,000 metros cuadrados de superficie.	983.93
7.- Después de 2,000.00 metros cuadrados de superficie; por cada 500 metros cuadrados adicionales, previo levantamiento topográfico	150.89

- c. Verificación de medidas físicas y colindancias de predio rústico previo a levantamiento topográfico certificado:

Concepto	Precio
1. Hasta 50,000.00 metros cuadrados de superficie	756.25
2. De 50,000.01 a 100,000.00 metros cuadrados de superficie	1,512.50
3. De 100,000.01 metros cuadrados de superficie en adelante	3,025.00
d. Presentación de testimonio de apeo y deslinde notarial.	399.11
e. Manifestación de construcción previa licencia de construcción o dictamen de ocupación.	465.18
f. Manifestación de construcción por predio de más de diez años construidos:	

Concepto	Precio
Hasta 100 metros cuadrados de construcción	884.83
De 101 a 200 metros cuadrados de construcción	1,327.68
De 201 a 300 metros cuadrados de construcción	1,770.54
De 301 a 500 metros cuadrados de construcción	2,213.34
De 501 metros cuadrados de construcción en adelante	2,656.20

III. Servicios catastrales

- a. Derecho de trámite de escrituración por clave catastral 225.89
- b. Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de un predio urbano.

Concepto	Precio
1. Hasta 100 metros cuadrados de superficie	757.14
2. De 100.01 a 200 metros cuadrados de superficie.	908.04
3. De 200.01 a 300 metros cuadrados de superficie.	1,058.93
4. De 300.01 a 500 metros cuadrados de superficie.	1,210.71
5. De 500.01 a 1,000 metros cuadrados de superficie	1,361.61
6. De 1, 000.01 a 2,000 metros cuadrados de superficie	1,513.39

Concepto	Precio
7. De 2,000.01 metros cuadrados de superficie se aplicará adicionalmente el inciso c) según corresponda de este apartado:	
a. Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de predio rustico, previo al levantamiento topográfico	756.25
b. Expedición de constancia de registro catastral por predio	301.79
c. Expedición de constancia de No registro catastral	225.89
d. Expedición de Constancia de fecha de adquisición y/o antecedentes de propiedad para la búsqueda en el registro público de la propiedad	150.90
e. Expedición de clave catastral o cambio de clave rustica a urbana	500.00
f. Presentación o modificación de régimen de condominio:	
1.- De 1 a 20 unidades privativas	3,021.43
2.- De 21 a 40 unidades privativas	3,776.79
3.- De 41 a 60 unidades privativas	4,531.25
4.- De 61 a 80 unidades privativas	6,041.08
5.- De 81 unidades privativas en adelante	6,158.04
g. Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio	756.41
h. Por predio adicional tramitado	397.33
i. Presentación de segundo testimonio	605.36
j. Cancelación de escritura por revocación o mandato judicial	605.36
k. Liberación de patrimonio familiar de escritura	605.36
l. Liberación de usufructo vitalicio	793.75
m. Rectificación de escritura pública o privada	605.36
n. Escritura de protocolización	605.36
o. Porcada evento de reingreso de trámite	225.89
p. Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles por cada propietario	605.36
q. Comparativo físico y actualización de cartografía por valuación	
1.- Valor de la propiedad calculada hasta \$300,000.00	450.89
2.- De \$300, 000.01 hasta \$500,000.00	605.36

	Concepto	Precio
	3.- De \$500,000.01 hasta \$750,000.00	757.14
	4.- De \$750,000.01 hasta \$1'000,000.00	908.04
	5.- De \$1'000,000.01 hasta \$2'000,000.00	1,058.93
	6.- De 2'000,000.01 hasta \$3'000,000.00	1,513.39
	7.- De 3'000,000.01 hasta \$5'000,000.00	0.05%
		sobre el valor
	8.- De 5'000,000.01 hasta \$7'500,000.00	0.10%
		sobre el valor
	9.- De 7'500,000.01 en adelante	0.15%
		sobre el valor
	10.- Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de los 60 días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente por el comparativo físico correspondiente, más el valor de \$154.80 y su aceptación dependerá de la modificación del estado físico del mismo	
r.	Reversión del fideicomiso	1,513.39
s.	Sustitución de fiduciario o fideicomisario.	1, 513.39
t.	Información general de predio con expedición de notificación.	158.93
u.	Presentación de testimonio de lotificación o relotificación de predios:	
	1.- De 3 a 5 predios	472.32
	2.- De 6 a 10 predios	945.54
	3.- De 11 a 15 predios	1,418.75
	4.- De 16 a 20 predios	1,891.96
	5.- De 21 a 25 predios	2, 363.39
	6.- De 26 a 30 predios	2, 836.61
	7.- De 31 a 50 predios	3, 782.14
	8.- De 51 a 100 predios	4, 538.39
	9.- A partir de 101 predios se aplicará adicionalmente el inciso u) de este apartado según corresponda.	
v.	Presentación de testimonio de división de lote posterior a la conclusión del trámite de origen, por predio.	3,025.89
w.	Validación de cualquier acto o documento otorgado fuera del territorio del estado, se causará por cada predio una cuota adicional de:	1, 513.39

Concepto	Precio
x. Por resellar escritura ya solventada por causas no imputables a la Dirección de catastro.	150.89
y. Reimpresión de comprobante de pago ISABI o servicios catastrales previa solicitud por escrito del Notario Público o contribuyentes (por cada hoja)	75.00
z. Trámite urgente por predio, uno por trámite, previa revisión del área correspondiente	529.47
aa. Registro o modificación a predios en vías de regularización según acuerdo de la Dirección de Catastro	150.89
ab. Constancia de no adeudo predial o reimpresión de comprobante de pago	150.89
ac. Liberación de suspensión de traslado de dominio	153.57
ad. Elaboración de ficha catastral a requerimiento de autoridad	452.68
ae. Subdivisión de predio por cada 2 lotes	150.89
af. Fusión de predios	150.90
ag. Registro de perito valuador por inscripción	1,381.25
ah. Registro de perito valuador por reinscripción	591.97
Copia de documento	
1. Simple por hoja	77.68
2. Certificada por hoja	118.75

Los avalúos comerciales y catastrales emitidos por peritos valuadores se podrán validar solamente si dichos peritos están debidamente acreditados ante la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del municipio de Tepic.

Capítulo Segundo

Licencias, Permisos y sus Renovaciones, para Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 13.- Los derechos por la expedición y renovación de licencias o permisos; por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por la Dependencia Municipal competente para que se fijen e instalen, cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causarán conforme a la cuota por metro cuadrado exhibición, siguientes:

Los anuncios podrán ser temporales o permanentes, los anuncios temporales a su vez podrán ser fijos o móviles, mientras que los permanentes siempre serán fijos.

Para el tipo de anuncios temporales, descritos en la fracción I de este artículo, se entenderá que la vigencia del permiso que al respecto se otorgue, no excederá de treinta días naturales, por tanto, los montos que al efecto se paguen por este tipo de anuncios, ampararan un plazo de treinta días naturales como máximo.

Para el tipo de anuncios móviles descrito en la fracción II de este artículo, el cobro será por día natural y no podrá concederse permiso de esta naturaleza más allá de un periodo de noventa días.

Para el tipo de anuncios descritos en la fracción III de este artículo, el cobro será por treinta días naturales.

Para el tipo de anuncios en la fracción IV de este artículo, el cobro será anual.

I. Anuncios temporales, permiso por treinta días naturales y con derecho a refrendar 2 veces más, como:

Tipo de anuncios	Importe
a) Cartelera o mampara	439.29
b) Volantes por millar	266.96
c) Póster por cada cien	227.68
d) Cartel por cada cien	190.18
e) Mantas, lonas	76.79
f) Bandas por metro lineal	15.18
g) Banderola por metro cuadrado	533.93
h) Pendón por cada cien unidades	190.18
i) Adheribles por metro cuadrado	53.57
j) Rotulado por metro cuadrado	53.57
k) Electrónico y de pantalla	97.32

II. Anuncios móviles, el cobro del permiso será por día natural y no podrá concederse permiso de esta naturaleza más allá de un periodo de noventa días, como:

Tipo de anuncio	Importe
a) Visuales por metro cuadrado	195.44
b) Sonoro (perifoneo)	32.14
c) Audio visual o mixto	228.57
d) Inflables por unidad	53.57

III. Superficie exhibidoras de anuncios, cobro será por treinta días naturales como:

a) Caseta telefónica por metro cuadrado	91.96
b) Buzones de correo por metro cuadrado	91.96
c) Paraderos de autobuses por metro cuadrado	228.57

IV. Anuncios con temporalidad de un año como:

Tipo de Anuncios

a) Electrónicos y pantallas por metro cuadrado	2,287.50
b) Escultóricos	
1. Sin Iluminación por metro cuadrado	228.57
2. Con iluminación por metro cuadrado	456.2
c) Rotulados	
1. Sin iluminación por metro cuadrado	198.21
2. Con iluminación por metro cuadrado	194.64
d) Alto y bajo relieve	
1. Sin iluminación por metro cuadrado	151.79
2. Con iluminación por metro cuadrado	304.46
e) Gabinete	
1. Sin iluminación por metro cuadrado	151.79
2. Con iluminación por metro cuadrado	228.57
f) Cartelera espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados)	
1. Sin iluminación por metro cuadrado	151.79
2. Con iluminación por metro cuadrado	228.57
g) Gabinete espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados)	
1. Sin iluminación por metro cuadrado	228.57
2. Con iluminación por metro cuadrado	304.46
h) Impresos auto adheribles:	
1. Sin iluminación por metro cuadrado	304.46
2. Con iluminación por metro cuadrado	380.36
Sonoro (perifoneo)	4,378.57

V. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos, siempre y cuando no sean de una superficie mayor a dos

metros cuadrados y se permitirá su instalación únicamente en una fachada del inmueble exclusivamente para la debida identificación del establecimiento comercial que se trate.

VI. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos en comercios ambulantes, siempre y cuando su área no sea mayor a un metro cuadrado y se instalen única y exclusivamente para la debida identificación del comercio que se trate.

Artículo 14.- La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento correspondiente en materia de Anuncios para el Municipio de Tepic.

Capítulo Tercero Regulación ambiental

Artículo 15.- Por los servicios de dictaminación, evaluación de impacto ambiental así como de la emisión de licencias, permisos y autorizaciones que efectúe la Dependencia facultada en los términos de la legislación correspondiente, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Importe \$
I. Por emisión de compatibilidad ambiental.	
a) Por anuncio solicitado (gabinete y cartelera espectacular)	105.36
b) Por los servicios de opinión técnica para la revisión de proyectos que generen desequilibrio ecológico indistintamente del uso de suelo, por cada mil metros cuadrados	166.07
II. Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental:	
a) En su modalidad de informe preventivo	5,991.07
b) En su modalidad general	8,831.25
c) En su modalidad específica	17,664.29
III. Por los servicios de dictaminación de la factibilidad ambiental, en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la contaminación del agua, suelo y aire, de los establecimientos, comerciales de servicios y pequeña industria, conforme se establece en las siguientes categorías:	

a) Establecimientos mercantiles y de servicios que son generadores de residuos sólidos de conformidad con la normatividad municipal vigente.	154.46
b) Establecimientos comerciales, de servicios y pequeña industria que son considerados como generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligroso y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio, y/o por emisión de partículas suspendidas a la atmósfera.	384.82
c) Establecimientos comerciales, de servicios y pequeña industria que son considerados como generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, emitan partículas suspendidas a la atmósfera y/o generen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y/o olores perjudiciales.	933.93
d) Establecimientos comerciales, de servicios y pequeña industria considerados como grandes generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, emitan partículas suspendidas a la atmósfera y/o generen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y/o olores perjudiciales	2,220.54
IV. Por la emisión de licencias ambientales	116.07
V. Por los servicios de verificación ambiental, en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la contaminación del agua, suelo y aire, de los puestos comerciales, conforme se establece en las siguientes categorías:	
a. Puestos comerciales fijos y semifijos que son considerados como generadores de residuos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio, y/o por emisión de partículas suspendidas a la atmósfera.	224.00
VI. Por los registros relacionados con las etapas de manejo de la gestión de los residuos	
a. Registro municipal de transporte particular Identificación de personas físicas o morales que decidan realizar el traslado de sus residuos por sus	88.00

propios medios, la emisión del registro contempla la revisión del vehículo para asegurar el control de daños ambientales causados por la actividad de transporte de residuos.

La emisión de este registro conlleva la emisión de un tarjetón de identificación para el vehículo autorizado.

- b. Registro municipal de empresa recolectora 264.00
 Identificación de personas físicas o morales que pretendan prestar el servicio de recolección a los generadores de residuos dentro del municipio, la emisión de este registro contempla la revisión tanto de las instalaciones de resguardo de vehículos, como de la totalidad de los vehículos que realicen la actividad de recolección.
 La emisión de este registro conlleva la emisión de un tarjetón para cada uno de los vehículos registrados como parte de la empresa recolectora
- c. Registro municipal de Estación de transferencia 176.00
 Identificación de las instalaciones en las que personas físicas y morales pretendan realizar el trasvase de residuos para asegurar la correcta operación en términos de prevención de la contaminación por manipulación de residuos. La ejecución de este registro contempla la visita a las estaciones para la revisión de la operación de la estación.
- d. Registro municipal de centro de acopio Identificación de Instalaciones en las que personas físicas y morales lleven a cabo actividades de acopio de residuos con el objetivo de constatar que la operación del establecimiento comercial no representa riesgos ambientales. 176.00
- e. Registro Municipal de planta de reciclaje 176.00
 Identificación de las instalaciones en las que personas físicas y morales realicen la manipulación de los residuos para la restitución del valor económico de los materiales y su reincorporación a los procesos productivos. Asegurando, mediante la revisión de las instalaciones y procesos que estos no causen daños al ambiente.

VII. Por los servicios de dictaminación forestal:

- a) Dictamen forestal (por ejemplar) 91.96

Capítulo Cuarto Servicios Especiales de Aseo Público

Artículo 16.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de comercio, industria, talleres, restaurantes, prestadores de servicio al público, espectáculos y similares, pagarán los derechos correspondientes, por servicios de recolección de basura de desechos sólidos por evento, conforme a las siguientes tarifas:

- I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no contaminantes, en vehículos del Ayuntamiento, como sigue:

a) De 21 a 40 kilos	29.46
b) De 41 a 60 kilos	41.07
c) De 61 a 80 kilos	52.68
d) De 81 a 100 kilos	60.71
e) De 101 a 250 kilos	113.39
f) De 251 a 500 kilos	191.07
g) De 501 en adelante por cada 500 kilos	152.68

- II. La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados para que lo hicieren, el terreno será limpiado por personal Municipal.

Por dichos trabajos, el propietario deberá cubrir a la Tesorería Municipal \$41.96 por cada metro cuadrado de superficie atendida, para lo cual se otorgará un plazo de quince días naturales siguientes a la notificación del saldo a pagar.

- III. Todas las empresas y particulares que utilicen el relleno sanitario Municipal para descargar los desechos sólidos que su establecimiento genere pagarán por;

Camionetas Pick-up	51.79
Camioneta doble rodado	105.36
Camión y/o volteo	168.75
Camión Compactador	191.96

- IV. Las empresas o particulares que tengan otorgado convenio, por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal pagarán \$ 0.20, por cada kilogramo.

- V. La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello, el equivalente a:

a) Hasta 100 personas	308.93
b) Hasta 200 personas	360.71
c) Hasta 300 personas	412.50
d) Hasta 400 personas	464.29
e) Hasta 500 personas	515.18
f) Hasta 1000 personas	618.75
g) Por cada 1000 personas	722.32

- VI. Todos los comercios fijos, semifijos y ambulantes, los cuales no generen más de 20 kilos de basura o desperdicios contaminantes por día, deberán adherirse al convenio y pagarán mensualmente. 159.50

Capítulo Quinto

Servicios de Poda, Tala de árboles y Recolección de Residuos Vegetales

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que soliciten la tala o poda de árboles y la recolección de residuos vegetales en el interior de domicilios particulares e instituciones públicas así como en área de banqueta pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

Concepto	Pesos
I. Poda de árboles a domicilios particulares:	
a) De 0.01 a 3.00 mts.	152.68
b) De 3.01 a 6.00 mts.	382.14
c) De 6.01 a 9.00 mts	535.71
d) De 9.01 a 12.00 mts.	677.68
e) De 12.01 a 15 mts.	849.11
II. Tala de árboles a domicilios particulares	
De 0.01 a 3.00 mts	152.68
De 3.01 a 6.00 mts.	382.14
De 6.01 a 9.00 mts	535.71
De 9.01 a 12.00 mts.	677.68
De 12.01 a 15 mts.	849.11
III. Recolección de Residuos Vegetales:	
De 0.1 a 100 kg	75.00
De 101 a 300 kg	382.14

De 301 a 500 kg	535.71
De 501 a 1000 kg.	765.18
Por cada 100 kg. de excedente	75.89

Capítulo Sexto Rastro Municipal

Artículo 18.- Las personas físicas o morales que realicen matanza de animales para consumo humano en el Rastro Municipal deberán pagar los derechos en forma anticipada, conforme a las siguientes tarifas:

- I. Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro de sus instalaciones y el sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

Tipo de Ganado	Pesos
a. Bovino	207.14
b. Ternera	105.36
c. Porcino	120.54
d. Ovino	75.00
e. Caprino	75.00
f. Lechones	25.00

- II. Por acarreo de carne en camiones del municipio, se pagará:

Concepto	Pesos
a. Por cada res	75.00
b. Por media res o fracción	51.79
c. Por cada cerdo	58.04
d. Por cada fracción de cerdo	27.68
e. Por cada cabra o borrego	27.68
f. Por varilla de res o fracción	29.02
g. Por cada piel de res	15.18
h. Por cada piel de cerdo	7.14
i. Por cada piel de ganado ovicaprino	3.57
j. Por cada cabeza de ganado	15.18
k. Por cada kilogramo de cebo	3.57

- III. Las empresas o particulares que tengan otorgado convenio, por parte del Ayuntamiento, para el acarreo de carne a particulares, deberá Pagar por canal \$10.71

IV. Por servicios que se presten en el interior del Rastro Municipal, se pagará:

a) Por uso de corrales para resguardo de ganado (por cabeza y día):

Concepto	Pesos
1. Bovino	14.29
2. Porcino	10.71
3. Ovicaprino	7.14
4. Fritura de ganado porcino, por canal	7.14
5. Por el uso de la báscula del rastro	23.21

b) Por el uso de corrales para la estancia de los animales previo al sacrificio de manera mensual:

1. Corrales de ganado bovino	756.25
2. Corrales de ganado porcino	605.36

c) Por el uso de las instalaciones para lavado de menudos por unidad 8.04

V. Por la venta de productos obtenidos en el rastro, se pagará:

a) Esquilmos, por kg	8.04
b) Estiércol, por tonelada	82.14
c) Por la venta de pieles de ganado bovino, por cada una.	7.14
d) Por la venta de sangre de ganado porcino o bovino, por cada 18 litros	44.64
e) Cebo, por cabeza	1.79

VI. Por renta de locales anexos al Rastro Municipal, se pagará mensualmente: 1, 218.75

VII. La refrigeración de carnes en el Rastro Municipal, se cobrará mediante los convenios que para tal efecto se suscriban entre los usuarios y los funcionarios facultados, de acuerdo a la cantidad de producto y tiempo de utilización.

Capítulo Séptimo **Servicios Especiales de Seguridad Pública**

Artículo 19.- Los servicios especiales que presten los elementos de Seguridad Pública, se cobrarán conforme a lo establecido en los Convenios, de acuerdo a la siguiente tarifa.

1. Tipo de servicio:

a) Por hora y por elemento

\$38.39

Capítulo Octavo**Licencias, Permisos, Autorizaciones, Renovaciones y Anuencias en General para
Uso del Suelo, Urbanización, Edificación y Otras Construcciones**

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:

I. Relativo a Urbanización**I. Relativo a Urbanización:**

a) Por emisión de constancia de compatibilidad urbanística

Unidad Importe \$1) Hasta por 1000 m2 de superficie \$ 92.36

b) Por Refrendo de constancia de Compatibilidad Urbanística

Unidad Importe \$1) Por documento emitido \$30.36

c) Por Autorización del proyecto de fraccionamiento y acción urbana, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

Unidad Importe \$1) Por Autorización por cada m2 0.24d) Por homologación o nueva zonificación de uso de suelo 45 por m2

e) Por emitir la autorización para urbanización correspondiente a autorización para apertura y construcción de calles (pavimento hidráulico, asfalto, empedrado), machuelos y banquetas, así como la introducción de infraestructura básica, (agua, drenaje, energía eléctrica, telefonía y servicio de telecomunicaciones).

Fraccionamiento Importe
Por cada m²

1) Habitacional:

a) Interés social \$3.57b) Popular, Medio, Residencial y
Campestre \$6.252) Comercial, Turístico, Servicios, e
Industrial \$10.71

- f) Por la autorización de la subdivisión de predios conforme al proyecto de diseño urbano autorizado y al uso o destino de suelo correspondiente a:

Uso del suelo	Importe por cada lote o fracción
1) Fraccionamientos especiales (Campestre, Industrial, Comercial y de Servicios, Granjas de explotación agropecuaria y Cementerios).	\$34.82
2) Fraccionamiento Habitacional Interés Social y social progresivo	\$51.79
3) Fraccionamiento Habitacional popular, medio, Mixto y Residencial.	\$75.89

El pago de los derechos anteriores también aplica a las acciones urbanísticas y destinos del suelo.

- g) Por emitir autorización para movimiento de tierras para la transformación de terrenos y lotes

Superficie	Importe \$
1) Por cada 1.0 m ³	16.07

- h) Por emitir autorización para compactaciones, pavimentos para estacionamientos, patios de maniobras y accesos:

Superficie	Importe \$
1) Por cada 1.0 m ²	6.25

- i) Por emitir licencia para la construcción en la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, una vez autorizado el proyecto:

Unidad	Importe \$
1. Por cada metro cuadrado	16.07
2. Por cada metro lineal de ducto	16.07
3. Por cada metro lineal y metro de conducción	16.07

- j) Por emitir autorización para la construcción temporal de obras de protección (tapiales, andamios y otros) y/o depósito de materiales y/o escombro de construcción en la vía pública, se pagarán por los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

Uso/Destino	Importe diario
1) Por cada 1.00 m ² (metro cuadrado)	6.25
2) Por cada 1.00 m (metro lineal)	2.68

3) Por Elemento o Publicidad mayor a 2 m² y menor a 4m² (metro cuadrado). 76.79

4) Por emitir autorización por construcción e instalación de estructuras de soporte para anuncios y espectaculares

Concepto	Tarifa diaria
Por cada metro	3.00
Por cada metro cuadrado	75.00

k) Por concepto de la Inspección ocular y verificación de los reportes mensuales de las obras de urbanización a las que se refiere el presente artículo, se cobrará previo a la emisión de licencia por visita del personal acreditado, el importe de 515.18

l) Por la emisión de la resolución definitiva de autorización de fraccionamiento

1. Por tramite	13,286.61
----------------	-----------

m) Por emitir la autorización para iniciar la venta de lotes.

Concepto	Importe
1. Inicio de venta de lotes (por m2)	6.25

n) Por llevar a cabo la entrega-recepción del fraccionamiento correspondiente

Concepto	Importe
I. Por entrega recepción (por cada 10,000 m2)	1,061.61

II. Referente a la edificación, se pagará conforme a los siguientes

a) Por emitir la licencia de uso de suelo conforme a los parámetros establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano:

Uso/destino Por m2	Importe \$
1) Aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la federación, por cada 1,000 m2 o fracción	380.36
2) Habitacional, por cada m2 de terreno	4.46
3) Remodelación: Habitacional	2.68
4) Comercial, Industrial, Turístico y servicios	11.61
5) Remodelación: Comercial, Industrial, Turístico, servicios, religioso y agrícola	6.25
6) Infraestructura y/o equipamiento Institucional por metro lineal o cuadrado según su tipo, salvo convenio con el Ayuntamiento.	1.79

El pago de derechos de la licencia de uso de suelo se aplicará exclusivamente a la ocupación del suelo y no a la superficie total.

- b) Por emitir la licencia de uso de suelo en proyectos donde los Coeficientes de Ocupación del Suelo (COS) y/o el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) es superior al permisible de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano correspondiente o el reglamento de construcciones y seguridad estructural.

El pago de los derechos correspondientes será de acuerdo a los siguientes casos:

- 1) Cuando el proyecto no presente avance de obra, pero exceda el coeficiente de ocupación del suelo COS, el pago de derechos se tomará como ordinario para la superficie que se encuentre dentro del rango permisible y extemporáneo para la superficie excedente, esto de acuerdo al género que le corresponda.
- 2) Cuando la obra en proceso sea calificada como extemporánea y exceda el coeficiente de ocupación del suelo COS, este se pagará con un cargo del 60% sobre el importe ordinario.
- 3) Cuando la construcción se presente como obra terminada y exceda los COS y CUS el pago de derechos se aplicará extemporáneo y a los excedentes se les aplicarán las siguientes tarifas:

Uso / Destino	Importe \$ por cada m ²	
	C.O.S	C.U.S
1) Aprovechamiento de recursos naturales	1,143.75	0.00
2) Habitacional	227.68	227.68
3) Comercial y servicios	456.25	456.25
4) Industrial y equipamiento	380.36	380.36
5) Religioso y agropecuario	168.75	168.75
6) Turístico	1,143.75	1,143.75

- c) Por revisión y autorización del proyecto arquitectónico, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente

Superficie	Importe \$
1) Por cada 1.00 m ² (metro cuadrado) o fracción revisada por el colegio de Arquitectos o Ingenieros Civiles del estado de Nayarit	1.63

2) Por cada 1.00 m² o fracción revisada por DGDUE 3.25

d) Por emitir la licencia de construcción correspondiente a:

Uso/Destino M2	Importe \$
a) Habitacional con financiamiento institucional, documentado.	6.25
b) Habitacional Autoconstrucción, para las obras que se ubiquen en colonias populares y hasta 50 m ²	0.00
c) Habitacional en zonas de reserva urbana del municipio.	22.32
d) Habitacional en las vacantes urbanas y lotes baldíos del centro de población de Tepic.	7.14
e) Turístico, Comercial, Agroindustrial, Industrial y de servicios	36.61
f) Comercial, Agroindustrial, Industrial y de Servicios con cubierta ligera de estructura metálica (a base de perfiles de acero y lamina acanalada sin concreto) excepto centros comerciales.	21.43
g) Educacional, Religioso y lo no previsto en el presente tabulador	8.93
h) Obra Pública de equipamiento, infraestructura o servicios, previo convenio con el Ayuntamiento.	0.00
i) Obra Pública de equipamiento o servicios, sin convenio con el Ayuntamiento.	24.11
j) Obra Pública de infraestructura, sin convenio con el Ayuntamiento.	Redes (m) 16.07
k) Vías terrestres	(m ²) 7.14
l) Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación:	

Uso / Destino	Importe \$
1) Bardeo por metro lineal:	
a) En Predio Rústico	7.14
b) En Predio Urbano	15.18
2) Remodelación de fachada por metro lineal:	
a) Para uso habitacional	14.29
b) Para uso comercial y servicios	35.71

Uso / Destino	Importe \$
3) Remodelación en general por m2	
a) Para uso habitacional, religioso y educacional	3.57
b) Para uso comercial, industrial, agroindustrial y servicios	14.29
4) Por techar sobre superficies abiertas y semi-abiertas (patios, terrazas, cocheras, siempre y cuando sean cubiertas ligeras con cubierta de lámina acanalada sin concreto, teja, acrílico, policarbonato) por m ² (metro cuadrado)	6.25
5) Por construcción de albercas, por m ³ (metro cúbico) de capacidad.	110.71
6) Para demoliciones en general, por m2 (metro cuadrado)	6.25
7) Instalación de elevadores o escaleras eléctricas, por elemento.	735.71
8) Instalación subterránea de tanques de almacenamiento o cisterna, por m3 (metro cúbico) para uso comercial, servicios, agroindustrial e industrial.	333.24
9) Instalación y/o construcción de tanques elevados por m3	110.71
10) Instalación y/o construcción de estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica:	
a) Para soportes de antenas hasta tres metros de altura	1,697.32
b) Para soportes de antenas hasta quince metros de altura	5,925.89
c) Por cada metro adicional de altura	1,058.04
d) Por cada antena de radiofrecuencia o microondas	1,697.32
11) Construcción de áreas deportivas en propiedad privada, en general, por M2 (Metro Cuadrado)	17.50
12) Construcción de obras de contención de suelo (metro lineal)	15.18
13) Por construcción o reconstrucción de losa de concreto por M2 (techo y/o azotea)	3.57
14) Por construcción de cisternas, por m3 (metro cubico) de capacidad	55.00
e) Cualquier trámite se considerará extemporáneo cuando se inicie la construcción sin los permisos o licencias correspondientes y tendrá un incremento del 30% al momento de ser informado por el inspector de obra de la DGDUE, excepto cuando el ciudadano o entidad ejecutora informe antes de ser requerido por el inspector y justifique además por escrito o documentación las causas y hechos que motivaron a dicha omisión.	
f) Por emitir autorizaciones para construcciones especiales en superficies de propiedad pública o privada, que no se encuentren clasificadas en ninguno de los numerales previstos para el presente artículo, se cobrara de acuerdo al	

criterio que para cada caso específico establezca la dirección general de desarrollo urbano y ecología.

- g) Cuando en el proceso de una obra autorizada se decida ampliar la superficie de construcción y no se de aviso a la DGDUE, la tramitación relacionada solo a la superficie excedente se considerará extemporánea.
- h) Para el refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

Tipo de construcción	Porcentaje de su Importe actualizado
1) Para las obras iniciadas o en procesos y que tramiten refrendo en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización.	20
2) Y cuando se presenten en un plazo mayor a 15 días	30
3) Para los proyectos autorizados que no presenten avance en su ejecución al término del tiempo otorgado:	100

Terminado el plazo señalado para una obra sin que ésta se haya concluido, para continuarla deberá solicitarse renovación de la licencia y cubrirse los derechos por la parte aún no ejecutada de la obra, debiendo acompañarse a la solicitud una descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo, y croquis o planos. El ciudadano solicitará el tiempo para culminación y la prórroga se cobrará en razón del tiempo solicitado y la vigencia total.

Para los casos señalados en los sub-incisos 1) y 2), el pago del importe actualizado permitirá la ampliación de la vigencia de la autorización de urbanización o de edificación durante un plazo de 60 días naturales. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de la suspensión temporal de la obra antes del término de la vigencia, misma que no podrá ser mayor a 12 meses, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

Para el caso de modificación de proyecto (Revisión de diseño Urbano, Proyecto Arquitectónico o configuración urbanística), que signifique una superficie de construcción, urbanización o diseño urbano superior a la autorizada, se deberán pagar los derechos de las diferencias de superficie como si se tratara de obra nueva.

- i) El alineamiento y la designación de número oficial, se hará conforme a lo siguiente:
- 1) Alineamiento

Tipo de construcción	Importe \$
a) En general excepto agropecuario	76.79
b) Agropecuario	8.93
c) Obras institucionales con convenio del Ayuntamiento	0.00

2) Designación de número oficial por inmueble o unidad de vivienda:

Tipo de construcción	Importe \$
a) Habitacional por autoconstrucción	0.00
b) Demás géneros	76.79
c) Equipamiento Institucional (con convenio del Ayuntamiento)	0.00
d) Certificación de número oficial	37.50

j) Para emitir la autorización para fusionar o subdividir predios, correspondiente a los siguientes tipos de usos por cada m²:

Uso / Destino	Importe \$
1) Aprovechamiento de recursos naturales por lote o fracción	380.36
2) Turístico por lote o fracción	1,061.61
3) Habitacional	
a. Popular, de interés social, medio y residencial por metro cuadrado	4.46
4) Comercial y servicios por lote o fracción	1,548.21
5) Industrial y agroindustrial por lote o fracción	1,161.61
6) Equipamiento institucional por lote o fracción (con convenio con el Ayuntamiento)	0.00
7) Equipamiento institucional por lote o fracción	1,503.57
8) Religioso por lote o fracción	322.32

k) Para la regularización de las obras de urbanización y/o de edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea.

l) Para las autorizaciones que se emitan bajo el régimen de propiedad en condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:

1) Por la designación de cada vivienda y proindiviso para constituirlos en régimen de propiedad en condominio:

Concepto	Importe Por m ² \$
a. Habitacional	4.46
b. Comercial, turístico, servicios, industrial y agroindustrial	10.71
c. Equipamiento y otros destinos (Salvo convenio con el Ayuntamiento)	6.25
2) Por el permiso de cada cajón de estacionamiento en áreas comunes para sujetarlos en régimen de condominio, según el tipo:	
Concepto	Importe \$
a. En general por metro cuadrado	6.25
m) Por otorgamiento de constancia o dictamen por inmueble o unidad de vivienda:	
Concepto	Importe \$
1) Constancia de habitabilidad u operación de inmueble	298.21
2) Certificación exclusivamente para uso habitacional	149.11
3) Dictamen de ocupación de terreno por construcción (por m ² construido) para edificaciones con antigüedad igual o mayor a 5 años	30.36
4) Opinión Técnica y/o Jurídica por perito oficial y abogado de la dirección por visita	500.00
n) Copia de documentos oficiales expedidos	
Concepto	Importe \$
1) Copia simple por cada copia	2.68
2) Copia certificada	149.11
o) El trámite urgente tendrá un costo del 30 % adicional al costo que corresponda, se aplicará en los siguientes tramites (No. Oficial, licencias de uso de suelo, Compatibilidad Urbanística, Revisión de diseño Urbano, Permisos de Construcción, Licencias de construcción, Factibilidad y licencia ambiental). No se recibirá expediente incompleto.	

Capítulo Noveno
Registro Civil

Artículo 21.- Los derechos por los servicios que proporcione el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por matrimonio:

Concepto	Importe
a) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias	311.61
b) Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias.	800.00
c) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias, más cuota de traslado.	800.00
d) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinaria, más cuota de traslado.	1,582.14
e) Cuota de traslado zona urbana.	477.68
f) Cuota de traslado zona rural	690.13
g) Por anotación marginal	252.68
h) Por constancia de matrimonio	91.07
i) Por solicitud de matrimonio	70.54
j) Cambio de régimen conyugal	1,318.75

II. Divorcios:

Concepto	Importe Pesos
1) Por la solicitud de divorcio administrativo	407.14
2) Por acta de divorcio administrativo en la oficina, en horas ordinarias	1,856.25
3) Por acta de divorcio administrativo en la oficina, en horas extraordinarias	3,049.1
4) Por actas de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora.	3557.14
5) Cuota de traslado zona Urbana	477.68
6) Cuota de traslado zona Rural	690.18
7) Por acta de divorcio judicial	1,465.18
8) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	355.36
9) Forma para asentar divorcio	146.43

III. Nacimientos

Concepto	Importe Pesos
a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.	Exento
b) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias:	
1. Cuota de traslado zona urbana	327.68
2. Cuota de traslado zona rural	437.50
c) Servicio correspondiente al registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias	
1. Cuota de traslado zona urbana	327.68
2. Cuota de traslado zona rural	437.50
d) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido en el extranjero.	487.50
e) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez con diligencias.	248.21

IV. Reconocimientos:

a) Reconocimiento de menores de edad	Exento
b) Reconocimiento de mayores de edad	Exento
c) Cuota de traslado zona Urbana	327.68
d) Cuota de traslado zona Rural	437.50
e) Reconocimiento por sentencias judiciales	248.21

V. Terrenos de panteón:

Concepto	Importe \$
a) Anotación en libros cambio de propietario de terreno en panteón municipal	218.75
b) Duplicado de título de propiedad en panteón municipal	218.75
c) Localización de títulos de propiedad de terrenos en panteones municipales	97.32
d) Constancias de título de propiedad de terrenos en panteones municipales	218.75
e) Anotación de sucesor en Títulos de Propiedad	234.82

VI. Defunción:

Concepto	Importe \$
a) Por registro de defunción antes de 90 días.	97.32
b) Por registro de defunción después de 90 días de levantado el certificado de defunción.	203.57
c) Permiso para inhumación de cadáveres y/o sus restos	252.68
d) Permiso de exhumación de restos humanos, previa autorización de autoridad competente	390.18

Concepto	Importe \$
e) Permiso de cremación de cadáveres y/o sus restos, previa autorización de la autoridad competente	273.21
f) Permiso para traslado de cadáveres y/o sus restos a otro municipio	243.75
g) Permiso para la re inhumación de cadáveres y/o sus restos áridos o cremados	265.18
h) Por registro por sentencias judiciales	241.07

VII. Servicios diversos

Concepto	Importe \$
a) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez	Exento
b) Por acta de adopción	487.50
c) Rectificación y/o modificación de actas del registro civil, por resolución judicial	292.86
d) Aclaración de actas del registro civil, previo proceso administrativo	292.86
e) Localización de datos en libros y archivos del registro civil	97.32
f) Fotocopias certificadas de documentos del archivo del registro civil, por cada hoja	48.21
g) Certificaciones de inexistencia de actas del registro civil	87.50
h) Anotación marginal en acta de nacimiento	242.86
i) Por cada certificación de acta del registro civil enviada a domicilio, más gastos de envío, según la localidad y el modo de envío (correo o paquetería).	97.32
j) Fotocopias certificadas de capitulaciones matrimoniales.	116.96
k) Fotocopia simple de acta	18.75
l) Nulidad de actas de estado civil por resolución judicial	390.18
m) Certificación de documentos en horas extraordinarias	97.32
n) Servicio de registro civil fuera de la oficina en horario ordinario	487.50

Concepto	Importe \$
o) Servicio de registro civil fuera de la oficina en horario extraordinario	683.04
p) Servicio de registro civil en oficina en horario extraordinario para trámites exentos.	87.50
q) Certificación de actas de registro civil	48.21
r) Constancia de inexistencia de matrimonio	86.61
s) Servicio de impresión de actas de Internet	17.86
t) Servicio de impresión de la C.U.R.P.	4.46
u) Reservación de actas de Registro Civil	378.57
v) Cambio de género y reasignación de nombre	460.71
w) Solicitud de rectificación de acta de Registro Civil	397.32
x) Expedición de acta de otro municipio	71.43

Capítulo Decimo

Constancias, Legalizaciones, Certificaciones, Servicios Médicos y de Protección Civil

Artículo 22.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

a. Secretaría del Ayuntamiento

Concepto	Pesos
1. Por cada constancia de ingresos	52.68
2. Por cada constancia de dependencia económica	75.89
3. Por cada certificación de firmas, como máximo dos	48.21
4. Por cada firma excedente	37.50
5. Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente	75.89
6. Por constancia y certificación de residencia, no residencia y concubinato	271.43
7. Por certificación o constancia de propiedad o no propiedad del Fondo municipal, por copias simples o certificadas de escrituras del Fondo Municipal.	152.68
8. Por constancia de Buena Conducta	75.89
9. Por constancia de Modo Honesto de Vivir	152.68
10. Por constancia de Identidad	271.43
11. Por constancia de No Registro del S.M.N.	27.68

b. Inspección, dictámenes, autorizaciones, permisos y capacitación de Protección Civil

1. Empresas comerciales y de servicios, se clasificarán de conformidad al Reglamento Interno de Protección Civil en su artículo 20 en cuanto a tipo de riesgo, conforme lo establece en los siguientes rangos, según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta Ley de Ingresos.	
a) Bajo	183.93
b) Medio	367.86
c) Alto	552.68
d) Ordinario Especifico NOM-002-STPS-2010	1,382.14
2. Permiso de pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional)	733.93
3. Autorización de registro y Refrendo de Capacitadores Externos y asesores externos e internos	8,015.18
4. Autorización de registro y Refrendo de Capacitadores Externos	4315.18
5. Autorización de registro y Refrendo de asesores externos e internos	5,550.00
6. Capacitaciones a Empresas, Estancias Infantiles y Guarderías	
a. De 1 a 25 Personas	2,125.00
b. De 26 a 50 personas	4,250.89
c. Costo por persona	105.36
7. Estancias Infantiles y Guarderías:	
a. Hasta con 30 niños	2,401.79
b. Hasta con 60 niños	2,668.75
c. De 60 niños en adelante	4,272.32
8. Instituciones de Educación Básica Privadas	
a. Hasta con 100 alumnos	2,867.86
b. Más de 100 alumnos	3,196.43
9. Instituciones de Educación Media Superior y Superior Privadas	
a. Media Superior, hasta con 100 alumnos	3,276.79
b. Media Superior, más de 100 alumnos	3,474.11
c. Superior, hasta con 200 alumnos	3,933.04
d. Superior, más de 200 alumnos	4,341.96
10. Atracciones	
a. Juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o poblados pequeños.	391.07
b. Juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos en plazas para eventos multitudinarios	1,361.51
11. Palenque de gallos por evento	2,593.75
12. Dictamen Técnico Estructural, hasta 200 metros cuadrados	402.68

13. Dictamen Técnico Estructural de 201 metros a 500 metros cuadrados	1,401.79
14. Dictamen Técnico Estructural de 501 metros cuadrados en adelante	4,274.11
15. Dictamen Técnico Estructural en zona rural hasta 200 metros	1,401.79
16. Circos	1,401.79
17. Cambio de representante legal	587.50
18. Traslados programados	
a. Zona urbana	264.64
b. Zona rural	587.50
19. Constructora y/o fraccionadora	4,141.96

c. Servicios de Sanidad Municipal

I. Certificación médica:

a) Área Médica "A":

1) Consulta médica a población abierta	37.50
2) Consulta nutrición y dietética	37.50
3) Consulta psicológica	37.50
4) Certificado médico	37.50
5) Certificado psicológico	155.36
6) Certificado de discapacidad	50.89
7) Certificación a vendedores de alimentos, modificadores corporales, estéticas, spa, cosmetólogas y boxeadores.	152.68
8) Servicio de curaciones	25.00

b) Área Médica "B":

1) Certificación médica de control sanitario	164.29
2) Expedición de tarjeta de control sanitario para; Sexoservidores y/o sexoservidoras, masajistas, bailarinas, meseras, barman, cajeras, cocineras y encargado de bares. Cantinas, centros nocturnos, casas de asignación y baños de vapor con servicios de masaje y/o sexuales.	152.68
3) A las empresas que tramiten tarjetas de control sanitario en volumen se le cobrará los siguientes precios por tarjeta	
a) De 0 a 10 tarjetas	152.68
b) De 11 a 50 tarjetas	133.93
c) De 51 a 100 tarjetas	113.39
4) Por reposición de tarjeta de control sanitario	113.39

II. Consultas médicas; Área Dental:

a) Consulta dental a población abierta (sin otro servicio)	48.21
b) Radiografía peri-apical	95.54
c) Aplicación tópica de flúor	55.36
d) Detartraje (limpieza dental)	95.54

e) Obturación con provisional con zoe	95.54
f) Obturación con amalgama (incluye consulta dental)	191.96
d) Obturación con resina fotopolimerizable (incluye consulta dental)	249.11
h) Cementación por pieza	55.36
i) Exodoncia	95.54
j) Hulectomía	55.36

III. Servicios del centro antirrábico y control canino:

a) Desparasitación	
1. De 0 – 15 kilos	29.46
2. De 15.1 – 25 kilos	40.18
3. De 25.1 – 60 kilos	49.11
b) Esterilización felina y canina	216.07
c) Curaciones	76.79
d) Alimentación de animales por observación y sintomatología, (cuota diaria)	58.04
e) Devolución de canino capturado en vía pública	155.36
f) Atención a reporte de donación de mascotas por particulares	76.79

IV. Verificación sanitaria a comercios, conforme lo establece en los siguientes rangos, según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta Ley de Ingresos.

Giros	Pesos
1 Puestos: móviles y semifijos	113.39
2. Comercial, según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta ley de ingresos:	
a) Este tipo de establecimiento tienen atención al público, no manipulan alimento en el lugar y en cuanto al servicio deben de tener sanitizado desinfectado y fumigado. En este se maneja como riesgo sanitario bajo.	160.71
b) En estos establecimientos se da atención al público y se maneja alimentos en la mayoría de los clasificados de este grupo, en el complemento que se da el servicio se debe de extremar las medidas de prevención tanto en el servicio como en instalación. En este se maneja como riesgo medio	241.07
c) Establecimientos que comercializan alimentos y o dan atención al público con una clasificación de riesgo sanitario medio debe darse una mayor atención a la ciudadanía por la demanda que esta genera.	322.32
d) Establecimiento de atención de bienes y servicios con mayor atención a la población y por ende mayor riesgo sanitario en cuanto a personal, instalaciones y servicios.	807.14

Giros	Pesos
e) Establecimientos que comercian y dan servicios personalizados para lo anterior se convierten en sujetos permanentes en su personal instalaciones y servicios. Y por ende riesgo sanitario alto.	1,211.61
f) Estos establecimientos son de mayor atención en el bien y servicio por su infraestructura, para lo anterior la vigilancia o monitoreo, se maneja en algunos la coordinación interinstitucional. Y por ende riesgo sanitario alto.	2,018.65
3. Resellado de verificación en canal producto cárnico, bovino y porcino	150.00
4. Inspección zoonosanitaria mensual en granjas avícolas porcícolas y aparias	200.00

Capítulo Décimo Primero

Licencias, permisos, refrendos y anuencias en general para funcionamiento de negocios con y sin venta de alcohol

Artículo 23.- Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales de propiedad privada o pública y que efectúen venta de bebidas alcohólicas o que en la prestación de servicios incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente la anuencia de la Tesorería Municipal y pagar los derechos correspondientes por cada uno de los eventos que realicen, del tipo siguiente:

- I. Bailes, conciertos, audiciones musicales, obras de teatros comerciales, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo, funciones de box, lucha libre, futbol, básquetbol, volibol y otros espectáculos públicos deportivos o diversión pública, que tengan lugar en locales públicos o privados, así como en la vía pública, en forma eventual con venta o consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación (de 2º a 6º GL) y alta graduación (de 6.1º GL en adelante), pagarán por día:
 - a. Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta de bebidas de alta graduación de:

Concepto	Pesos
1) Hasta 300 personas	2,268.75
2) 301 hasta 1,000 personas	3,782.14
3) 1,001 hasta 2,000 personas	12,103.57
4) 2001 hasta 4,000 personas	24,965.18
5) 4001 hasta 6,000 personas	26,477.68
6) 6001 hasta 8,000 personas	27,991.07
7) 8001 hasta 10,000 personas	29,493.75
8) 10,001 personas en adelante	30,260.71

- b. Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta de bebidas de baja graduación de:

Concepto	Pesos
1) Hasta 300 personas	1,133.93
2) 301 hasta 1,000 personas	1,890.18
3) 1,001 hasta 2,000 personas	5,294.64
4) 2001 hasta 4,000 personas	11,347.32
5) 4001 hasta 6,000 personas	13,616.07
6) 6001 hasta 8,000 personas	15,886.61
7) 8001 hasta 10,000 personas	18,156.25
8) 10,001 personas en adelante	18,912.50

- c. Eventos organizados por las delegaciones o poblados del municipio, siempre y cuando los ingresos sean destinados exclusivamente para el mejoramiento o beneficio de las mismas:

Concepto	Pesos
1) Bebidas alcohólicas de alta graduación	756.25
2) Bebidas alcohólicas de baja graduación	377.68

- d. Permiso para degustación de bebidas alcohólicas de alta o baja graduación en forma promocional.

Concepto	Pesos
1. Por día	150.89

- e. Permiso para realizar la venta de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación (cantaritos y bebidas preparadas) en puestos semifijos dentro de un baile, concierto, tertulias, ferias y kermeses públicas pagarán:

Concepto	Pesos
1. Por día	377.68

- II. Espectáculos públicos en locales de propiedad privada y pública, sin venta de bebidas alcohólicas, conforme la siguiente tabla:

Concepto	Pesos
a) Funciones de circo por día.	755.36
b) Obras de teatro comerciales.	1,512.50
c) Funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol, y otros espectáculos públicos deportivos.	756.25
d) Conciertos, convenciones y audiciones musicales.	2,268.75
e) Tardeadas	377.68
f) kermes, tertulias o ferias	377.68

Artículo 24.- Para efectos del artículo anterior, se tiene que, por cada anuencia o conformidad para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcoholes, se pagará \$7,564.29

Artículo 25.- Las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Pesos
I. Expedición de permiso, por inicio de actividades o Refrendo de puestos móviles, fijos y semifijos	377.68
II. Puestos fijos, semifijos y móviles o ambulante, diariamente por metro lineal.	
a) En zona centro:	10.00
b) En zona periférica: (Las que no se encuentran comprendidas en el inciso anterior).	10.00
III. Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de la vía pública, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros; diariamente por metro lineal:	75.00
IV. Por emitir constancia de permisos a comercios fijos, semifijos y móviles:	188.39
V. Puestos que se establezcan en forma eventual, para promoción comercial, eventos especiales, de temporada u otros espacios no previstos, diariamente por metro lineal:	150.89
VI. Por instalación de juegos mecánicos en la vía pública diariamente; por metro lineal:	17.86
VII. Por la utilización de la vía pública para la instalación de tianguis, diariamente; por cada 2.5 metros lineales se considerará un espacio:	5.00
VIII. Instalación de máquinas despachadoras de refresco, pan, botanas y frituras, anualmente:	1,925.89

Artículo 26.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la licencia municipal y tarjeta de identificación de giro correspondiente.

Previo a lo anterior, deberán obtener los dictámenes y licencias emitidos por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, la Dirección General de Bienestar Social y en su caso por las Dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

Artículo 27.- Toda licencia de funcionamiento de negocios, tarjeta de identificación de giro y los dictámenes y licencias emitidas por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, Dirección General de Bienestar Social y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan su intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables, deberán refrendarse

anualmente según el catálogo de giros vigente, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo. Para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias, documentos y dictámenes anteriormente mencionados correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior.

La omisión al párrafo anterior, generará las sanciones previstas en los reglamentos y disposiciones generales que se establezcan en cada una de las dependencias del Ayuntamiento.

Artículo 28.- Todo giro comercial comprendido en el catálogo de giros vigentes y aquellos que contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán sujetarse a los días y horarios que se señalen en las leyes y reglamentos correspondientes.

Capítulo Décimo Segundo Mercados Públicos

Artículo 29.- Los Derechos generados por los mercados, se registrarán de la forma siguiente:

Concepto	Importe \$
1. Los locatarios en los mercados municipales, Pagarán por puesto diariamente	12.00
2. Elaboración de título Concesión y/o refrendo por cada uno de los locales de los Mercados Públicos que se encuentren disponibles y sean otorgados por el Ayuntamiento a Comerciantes de nuevo ingreso el locatario deberá cubrir una cuota de:	2,911.61
3. Por refrendo de Título Concesión de cada uno de los locales de los mercados Morelos y Juan Escutia planta baja y zona nueva, el locatario deberá cubrir una cuota anual de	530.36
4. Por refrendo de Título Concesión de cada uno de los locales de los mercados Amado Nervo, H. Casas, del Mar y planta alta del Juan Escutia el locatario deberá cubrir una cuota anual de	318.75
5. Por emitir autorización de cambio de giro comercial, por cada uno de los locales, cuando proceda	1,892.86
6. Por Reposición de tarjeta de pago	91.07
7. Por emitir constancias de índole personal a comerciantes de algún local de los mercados Públicos	83.93
8. Por emitir constancia de no adeudo a locatarios	83.93
9. Por emitir autorización para remodelación y/adaptación de locales comerciales por cada tres días.	360.71
10. Por el uso de servicio sanitario en los mercados municipales:	
a) Locatarios	3.00
b) Público en general	5.00
11. Por autorización de permuta de local comercial, por cada uno de los locales cuando proceda	2,079.46

Para los efectos de la recaudación, los locatarios de los mercados públicos municipales, podrán efectuar dicho pago de forma diaria, semanal o anual, según la comodidad o disposición del obligado.

Los adeudos anteriores, serán pagados conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos Vigente.

Capítulo Décimo Tercero Panteones

Artículo 30.- Por la adquisición de terrenos en los panteones municipales o de criptas o mausoleos individuales propiedad del Ayuntamiento en el Parque Funeral "Jardines de San Juan", se pagará de la siguiente manera:

I. Terrenos en panteones municipales:

Concepto	Pesos
a) A perpetuidad en la cabecera Municipal, por metro cuadrado	3, 631.25
b) A perpetuidad fuera de la cabecera Municipal, por metro cuadrado	1,133.93
c) Temporalidad a 6 años en la cabecera Municipal, por metro cuadrado	603.57
d) Temporalidad a 6 años fuera de la cabecera Municipal, por metro cuadrado	377.68

II. Adquisición de criptas o mausoleos individuales propiedad del Ayuntamiento en Parque Funeral "Jardines de San Juan".

Importe	19,669.64
---------	-----------

Artículo 31.- Por permiso de instalación o construcción de criptas, monumentos, capillas o gavetas, de mármol, granito u otros materiales, conforme la siguiente tabla de acuerdo al costo:

Concepto	Pesos
I.- Hasta \$10,000.00	301.79
II.- Hasta \$20,000.00	603.57
III.- Hasta \$30,000.00	907.14
IV.- Hasta \$40,000.00	1,209.82
V.- Hasta \$50,000.00	1,512.50
VI.- Más de \$50,000.00	2,268.75
VII.- Por cuota anual de mantenimiento para el caso de cementerios oficiales.	150.89
VIII.- Pulida y repulida de monumentos.	150.89
IX.- Ademación de criptas	150.89
X.- Trabajos relativos a la inhumación	150.89
XI.- Trabajos relativos a la exhumación	150.89

Capítulo Décimo Cuarto
Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública, Estacionamiento Medido y Uso de la Vía Pública

Artículo 32.- Por la utilización de la vía pública de empresas o particulares:

Concepto	Pesos
I. Por estacionamientos exclusivos por metro lineal (Cuota mensual)	75.00
II. Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular)	
a) Por día	158.0
b) Mensual	264.29

Artículo 33.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto	Importe pesos
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	2.19
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	2.19
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:1.08	
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	
a) Telefonía	1.65
b) Transmisión de datos	1.65

c) Transmisión de señales de televisión por cable	1.65
d) Distribución de gas, gasolina	1.65
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:	
a) Telefonía	1.65
b) Transmisión de datos	1.65
c) Transmisión de señales de televisión n por cable	1.65
d) Conducción de energía eléctrica	1.65

Capítulo Décimo Quinto

Uso y Aprovechamiento de Terrenos y Locales del Fondo Municipal

Artículo 34.- Los ingresos por conceptos de uso y aprovechamiento de terrenos del Fondo Municipal, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

Concepto	Pesos
I.- Propiedad urbana:	
a) De 70 a 250 metros cuadrados	54.46
b) De 251 a 500 metros cuadrados	872.32
c) De 501 metros cuadrados, en adelante:	1, 130.33
II.- Concesión de inmuebles para anuncios permanentes; apegado al reglamento de anuncios vigente, por metro cuadrado, mensualmente:	
	17.86
III.- Concesión de inmuebles para anuncios eventuales; apegado al reglamento anuncios vigente, por metros cuadrados, diariamente:	
	13.39

Capítulo Décimo Sexto

De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública y Datos Personales

Artículo 35.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y datos personales, cuando medie solicitud y sea procedente conforme a las leyes de la materia, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Importe en pesos
I. Por consulta de expediente.	0.00
II. Por expedición de copias, por cada copia de 1 a 20	Exento
III. Por la expedición de copias a partir de veintiuna, por cada copia.	1.09
IV. Por la certificación de una hoja hasta el expediente completo	26.72

	Concepto	Importe en pesos
V.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos y digitales por hoja	1.09
VI.	Por la reproducción de documento en medios magnéticos y digitales:	
	a) Si el solicitante aporta el medio magnético o digital en el que se realiza la reproducción	Exento
	b) En medios magnéticos o digitales	Exento
VII.	Constancia de búsqueda de Infracción	73.21
VIII.	Constancia de búsqueda de No Infracción	73.21

Las cuotas se integran únicamente con el costo de los materiales utilizados en la reproducción y certificación de la información, al que se agregará el costo de envío y/o certificación ante notario público, de conformidad con los costos de los servicios, en caso de que así lo solicite la persona interesada.

Capítulo Décimo Séptimo

Derechos por la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

Artículo 36.- Los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tepic, se pagarán con base en las cuotas y tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno.

Descentralizado denominado Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepic, (SIAPA-Tepic), que estén conforme a lo siguiente:

1. TARIFAS DE AGUA POTABLE.

En los lugares que no exista medidor o se encuentre en desuso, el Usuario pagará mensualmente las tarifas por el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Tarifa de servicio doméstico agua potable cuotas fijas toma de 13mm.

Cla	Servicio domestico	Concepto	Tarifa
1A	Lote baldío	Consumo de Agua	\$ 47.00
1B	Baja	Consumo de Agua	\$79.00
		Alcantarillado	\$26.00
		Planta de Tratamiento	\$26.00
1C	Media	Consumo de Agua	\$130.00
		Alcantarillado	\$43.00
		Planta de Tratamiento	\$43.00

Cla	Servicio domestico	Concepto	Tarifa
1D	Alta	Consumo de Agua	\$162.00
		Alcantarillado	\$54.00
		Planta de Tratamiento	\$54.00

1.2. Tarifa fija uso doméstico con actividad comercial.

Los Usuarios que contraten los servicios en inmuebles con propósitos comerciales se sujetarán a lo siguiente:

A las casas habitación en las que se desarrolle alguna actividad comercial se les catalogará de la siguiente manera:

Derivación de casas con actividad comercial hasta 2 locales					
Zona Baja		Zona Media		Zona Alta	
2BC		2CC		2DC	
\$212.00 + IVA	CONSUMO DE AGUA	\$258.00 + IVA	CONSUMO DE AGUA	\$322.00 + IVA	CONSUMO DE AGUA
\$70.00 + IVA	ALCANTARILLADO	\$86.00 + IVA	ALCANTARILLADO	\$107.00 + IVA	ALCANTARILLADO
\$70.00 + IVA	PLANTA DE TRATAMIENTO	\$86.00 + IVA	PLANTA DE TRATAMIENTO	\$107.00 + IVA	PLANTA DE TRATAMIENTO

1.2.1. Derivaciones de tomas domésticas.

Derivaciones de tomas domésticas			
Clave1	Servicio domestico	Concepto	Tarifa
2B2	Baja	Consumo de Agua	\$158.00
		Alcantarillado	\$53.00
		Planta de Tratamiento	\$53.00
2B3	Baja	Consumo de Agua	\$237.00
		Alcantarillado	\$79.00
		Planta de Tratamiento	\$79.00
2C2	Media	Consumo de Agua	\$258.00
		Alcantarillado	\$86.00
		Planta de Tratamiento	\$86.00
2C3	Media	Consumo de Agua	\$393.00

Derivaciones de tomas domésticas			
Clave1	Servicio domestico	Concepto	Tarifa
		Alcantarillado	\$131.00
		Planta de Tratamiento	\$131.00
2D2	Alta	Consumo de Agua	\$323.00
		Alcantarillado	\$108.00
		Planta de Tratamiento	\$108.00
2D3	Alta	Consumo de Agua	\$484.00
		Alcantarillado	\$161.00
		Planta de Tratamiento	\$161.00

Para el caso de derivaciones de casas o departamentos mayores a 3, se cobrará en función a un Sistema Domestico Medido obligatorio, cuyo costo será cubierto por el Usuario. En caso de no poder realizar el pago correspondiente, el Sistema Operador financiará dicha instalación (medidor y accesorios) con cargo al recibo del Usuario.

Obligación del usuario con servicio medido.

Aquellos Usuarios que cuenten con un aparato de medición de consumo de agua deberán acudir al Sistema Operador y cubrir el costo de la instalación de dicho aparato, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 y 88, fracción I, inciso h, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Nayarit; en caso contrario se presumirá que el Usuario utiliza el agua conforme al máximo del diámetro de la toma y, por consecuencia, se aplicará a dichos Usuarios la tarifa según corresponda a lo aprobado dentro del Plan Tarifario publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Gobierno del Estado.

En caso de descompostura del medidor.

El medidor contará con una garantía del fabricante por un año, misma que será aplicable siempre y cuando el desperfecto no sea imputable a un mal uso por parte del Usuario o que éste sea vandalizado. El Usuario deberá reportar inmediatamente la descompostura del aparato medidor en las oficinas del Sistema Operador o, en su caso, al lectorista para solicitar su reemplazo e instalación, debiendo cubrir el costo del nuevo medidor y su gasto de instalación, en caso de no ser parte de la garantía. En tanto no sea instalado el medidor se cobrará en base al promedio de consumo hasta los tres últimos meses inmediatos anteriores en que estuvo funcionando dicho aparato. En caso de no poder realizar el pago correspondiente, el Sistema Operador financiará dicha instalación (medidor y accesorios) con cargo al recibo del Usuario.

Una vez tenido un sistema medido no se podrá otorgar una tarifa fija.

1.3. Tarifas fijas para el servicio comercial con tomas de 13mm.

Los Usuarios que contraten los servicios en inmuebles que no correspondan a casas habitación se sujetarán a lo estipulado en el presente punto.

Abarrotes; cómputo y accesorios; mueblerías; aceites y lubricantes; consultorios médicos; ópticas; agencias de seguros; copias fotostáticas; papelerías; agencias de espectáculos; cortinas y alfombras; paquetería; agencias de publicidad; cremerías; peleterías; agencias de viajes; cristales; vidrierías y aluminios; perfumerías; alfombras y accesorios; cibercafés; escritorios públicos; pinturas; solventes e impermeabilizantes; alquiler y venta de ropa de etiqueta; decoración de interiores; productos de plástico; artículos de limpieza; depósitos y expendios de refrescos y cervezas; refaccionarias y accesorios; artículos deportivos; despachos contables; reparación de calzado; artículos desechables; despachos jurídicos; despachos de asesorías y consultorías; sastrerías; artículos para el hogar; distribución de productos del campo; seguridad privada; auto eléctrico; distribución y/o renovación de llantas; azulejos y muebles para baños; dulcerías; servicios de telecomunicaciones; bisuterías; electrónicas; servicios para fiestas; bodegas de almacenamiento; estudios fotográficos; boneterías; expendios de carne de pollo; sombrererías; bordados y venta uniformes; farmacias; talleres de electrodomésticos; boutiques de ropa; ferreterías y materiales de construcción; talleres de mofles y radiadores; talleres de suspensiones; carpinterías; forrajes y pasturas; talleres de tornos; casas de empeño; fruterías; talleres mecánicos; cerería; funerarias (sala de exhibición); taller y venta de bicicletas; cerrajería; herrería; tapicería; cocinas integrales; inmobiliarias; tiendas naturistas; compra y venta de artesanías; joyerías; tlapalerías; compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar; jugueterías; venta de accesorios y reparación de motocicletas; compra y venta de desperdicio; librerías; venta de blancos; compra y venta de equipo de audio y sonido; madererías; videoclub; compra y venta de madera y derivados; mercerías; vinaterías; vulcanizadoras; zapaterías; estéticas; talleres de laminado y pintura; estacionamientos públicos; tiendas de venta de telas; y pastelerías.

Actividad Comercial Nivel 3			
	Zona Baja	Zona Media	Zona Alta
	3B	3C	3D
Consumo de Agua	86.00 + IVA	136.00 + IVA	168.00 + IVA
Alcantarillado	29.00 + IVA	45.00 + IVA	56.00 + IVA
Planta de Tratamiento	29.00 + IVA	45.00 + IVA	56.00 + IVA

Acuarios y accesorios; iglesias; blockeras; taquerías, cafetería y lonchería; tiendas de conveniencia; carnicerías; minisúper; serigrafías; tortillerías; clínicas veterinarias; oficinas administrativas; venta de gas LP; cocinas económicas; compra y venta de autos usados; panaderías; peluquerías y barberías; distribuidoras de cervezas; pollerías; salones de belleza; servicios de análisis clínicos; florerías; planchadurías; y rosticerías.

Actividad Comercial Nivel 4			
	Zona Baja	Zona Media	Zona Alta
	4B	4C	4D
Consumo de Agua	176.00 + IVA	230.00 + IVA	298.00 + IVA
Alcantarillado	59.00 + IVA	77.00 + IVA	99.00 + IVA
Planta de Tratamiento	59.00 + IVA	77.00 + IVA	99.00 + IVA

Escuelas; guarderías; internados; asilos y orfanatos públicos.

Actividad Escuelas Públicas					
	Preescolar	Primaria	Secundaria	Media Superior	Superior
	4B	4C	4D	6 A	7 A
Consumo de Agua	\$176.00 + IVA	\$230.00 + IVA	\$298.00 + IVA	\$897.00 + IVA	\$1542.00 + IVA
Alcantarillado	\$59.00 + IVA	\$77.00 + IVA	\$99.00 + IVA	\$299.00 + IVA	\$514.00 + IVA
Planta de Tratamiento	\$59.00 + IVA	\$77.00 + IVA	\$99.00 + IVA	\$299.00 + IVA	\$514.00 + IVA

Lavanderías; Estacionamientos con servicio de lavado; elaboración de helados y nieves; tintorerías; ladrilleras; auto lavados; bancos; bares y cantinas; billares; pescaderías; escuelas preescolares, primarias, secundarias y academias particulares; gimnasio; guarderías particulares; pizzerías; purificadoras de agua; salones de eventos; Sanitarios públicos; servicios de lavado y engrasado; servicio de spa; funerarias con sala de velación; centros de rehabilitación; y casas con alberca.

Actividad Nivel 5		
	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMESTICA
	5A	5B
Consumo de Agua	\$574.00 + IVA	\$574.00
Alcantarillado	\$191.00 + IVA	\$191.00
Planta de Tratamiento	\$191.00 + IVA	\$191.00

Así los privados; baños públicos; comercializadora de carnes, pescados y mariscos; elaboración y comercialización de alimentos; restaurantes; centros de recreación; e invernaderos y viveros; y condominios de 4 a 9 departamentos.

Actividad Nivel 6		
	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMESTICA
	6A	6B
Consumo de Agua	\$897.00 + IVA	\$897.00
Alcantarillado	\$299.00 + IVA	\$299.00
Planta de Tratamiento	\$299.00 + IVA	\$299.00

Gasolineras, condominios de 10 a 20 departamentos, y escuelas media superior privadas.

Actividad Nivel 7		
	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMESTICA
	7A	7B
Consumo de Agua	\$1,542.00 + IVA	\$1,542.00

Actividad Nivel 7		
Alcantarillado	\$514.00 + IVA	\$514.00
Planta de Tratamiento	\$514.00 + IVA	\$514.00

Albercas y escuelas de natación; giros negros; antros y centros nocturnos; clínica y hospitales; embotelladoras de agua; hoteles; moteles y posadas; tienda de autoservicio; club deportivo; centros botaneros; central de autobuses; condominios de 21 o más departamentos; cines; plazas comerciales y tiendas departamentales; centros de apuestas; escuelas privadas de nivel superior; fábricas de hielo; y ferrocarriles.

Actividad Nivel 9			
	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMESTICA	TARIFA COMERCIAL
	9A	9B	9C
Consumo de Agua	\$2,978.00 + IVA	\$2,978.00	\$4,756.00 + IVA
Alcantarillado	\$993.00 + IVA	\$993.00	\$1,585.00 + IVA
Planta de Tratamiento	\$993.00 + IVA	\$993.00	\$1,585.00 + IVA

Actividad Nivel 15	
	TARIFA COMERCIAL
	15A
Consumo de Agua	\$ 10,920.00 + IVA
Alcantarillado	\$ 3,600.00 + IVA
Planta de Tratamiento	\$ 3,600.00 + IVA

A los giros comerciales que no se mencionan en las tarifas con clave 3B, 3C, 3D, 4B, 4C y 4D, y todos aquellos que por sus características requieran el uso y consumo de un volumen de agua superior a los 30 metros cúbicos por mes, siempre que su actividad no corresponda a la industrial y no exceda de 500 metros cúbicos al mes, se realizará inspección previa para determinar el cobro correspondiente.

En lo referente a los cambios de tarifa comercial a tarifa doméstica, se tendrá un costo de \$50.00 pesos más IVA, el cual podrá exentarse al presentar baja de licencia de funcionamiento o, en su defecto, la inspección correspondiente.

1.4. Uso comercial con actividad industrial.

Se considera agua de uso industrial la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

1.5. Tarifa de servicio medido mensual para agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Si se cuenta con medidor instalado se pagarán mensualmente las cuotas por el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con lo siguiente:

Metro cúbico	ZONA B		
	Consumo de Agua	Alcantarillado	Planta de tratamiento
BASE 0 m ³	\$37.00	\$12.00	\$12.00
CUOTA FIJA 1 1 A 10m ³	\$12.00	\$4.00	\$4.00
	MAS BASE		
CUOTA FIJA 2 11 A 20m ³	\$12.00	\$4.00	\$4.00
	BASE MAS + CUOTA FIJA 1		
21 A 40 m ³	\$5.00	\$2.00	\$2.00

Metro cúbico	ZONA B		
	Consumo de Agua	Alcantarillado	Planta de tratamiento
	Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		
41 m ³ en adelante	\$10.00	\$3.00	\$3.00
	Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		

Metro cúbico	ZONA C		
	Consumo de Agua	Alcantarillado	Planta de tratamiento
BASE 0 m ³	\$56.00	\$19.00	\$19.00
CUOTA FIJA 1 1 A 10m ³	\$18.00	\$6.00	\$6.00
	MAS BASE		
CUOTA FIJA 2 11 A 20m ³	\$18.00	\$6.00	\$6.00
	MAS BASE + CUOTA FIJA 1		
21 A 40 m ³	\$5.00	\$2.00	\$2.00
	Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		
41 m ³ en adelante	\$10.00	\$3.00	\$3.00
	Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA 1+ CUOTA FIJA 2		

Metro cúbico	ZONA D		
	Consumo de Agua	Alcantarillado	Planta de tratamiento
BASE 0 m ³	\$74.00	\$25.00	\$25.00
CUOTA FIJA 1 1 A 10m ³	\$25.00	\$8.00	\$8.00
	MAS BASE		
CUOTA FIJA 2 11 A 20m ³	\$25.00	\$8.00	\$8.00
	MAS BASE + CUOTA FIJA 1		
21 A 40 m ³	\$5.00	\$2.00	\$2.00
	Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		
41 m ³ en adelante	\$10.00	\$3.00	\$3.00
	Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		

Servicio para Escuelas Públicas		
Metro cúbico	Servicio Comercial + IVA	
BASE 0 A 50m ³	Consumo de Agua	\$37.00
	Alcantarillado	\$12.00
	Planta de Tratamiento	\$12.00
51 m ³ en Adelante	Consumo de Agua	\$12.00
	Alcantarillado	\$ 2.00
	Planta de Tratamiento	\$ 2.00
	Cada m ³ + BASE	

Metro cúbico	Servicio Comercial + IVA	
BASE 0 m ³	Consumo de Agua	\$36.00
	Alcantarillado	\$12.00
	Planta de Tratamiento	\$12.00
01 - 05 m ³	Consumo de Agua	\$ 7.00
	Alcantarillado	\$ 2.00
	Planta de Tratamiento	\$ 2.00
	Cada m ³ + BASE	
06 - 10 m ³	Consumo de Agua	\$ 8.00
	Alcantarillado	\$ 3.00
	Planta de Tratamiento	\$ 3.00
	Cada m ³ + BASE	
11 - 15 m ³	Consumo de Agua	\$10.00
	Alcantarillado	\$ 3.00
	Planta de Tratamiento	\$ 3.00
	Cada m ³ + BASE	
16 - 20 m ³	Consumo de Agua	\$12.00
	Alcantarillado	\$ 4.00
	Planta de Tratamiento	\$ 4.00
	Cada m ³ + BASE	
21 m ³ en Adelante	Consumo de Agua	\$15.00
	Alcantarillado	\$ 5.00
	Planta de Tratamiento	\$ 5.00
	Cada m ³ + BASE	

Metro cúbico	Servicio Industrial + IVA	
BASE 0 m ³	Consumo de Agua	\$51.00
	Alcantarillado	\$17.00
	Planta de Tratamiento	\$17.00
01 - 05 m ³	Consumo de Agua	\$ 9.00
	Alcantarillado	\$ 3.00
	Planta de Tratamiento	\$ 3.00
	Cada m ³ + BASE	
06 - 10 m ³	Consumo de Agua	\$13.00
	Alcantarillado	\$ 4.00
	Planta de Tratamiento	\$ 4.00
	Cada m ³ + BASE	
11 - 15 m ³	Consumo de Agua	\$17.00
	Alcantarillado	\$ 6.00
	Planta de Tratamiento	\$ 6.00
	Cada m ³ + BASE	
16 - 20 m ³	Consumo de Agua	\$21.00
	Alcantarillado	\$ 7.00
	Planta de Tratamiento	\$ 7.00

Metro cúbico	Servicio Industrial + IVA	
	Cada m ³ + BASE	
21 m ³ en Adelante	Consumo de Agua	\$25.00
	Alcantarillado	\$ 8.00
	Planta de Tratamiento	\$ 8.00
	Cada m ³ + BASE	

Se considera como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con o sin servicio medido, se abastezcan o suministren a la misma vez departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales indistintamente de su giro. En este caso, se aplicará la cuota para uso comercial.

Los servicios de alcantarillado y saneamiento están exentos de la tasa cero.

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO, DISTINTA A LA DEL SIAPA.

Se presume salvo prueba en contrario que, las personas físicas y morales residentes en el Municipio de Tepic y área conurbada reciben los servicios de suministro de agua potable, drenaje y saneamiento, por lo cual todos aquellos residentes del municipio y área conurbada que cuenten con su propia fuente de abastecimiento de agua, ya sea superficial o mediante pozos, estarán obligados a entregar trimestralmente al Sistema Operador copia simple de los reportes de lecturas y declaraciones de aguas nacionales a que aluden los artículos 222 y 223, Apartado A, 226 y 231 de la Ley Federal de Derechos aplicable en materia de aguas nacionales dentro de los 15 días posteriores a la terminación del trimestre correspondiente, a efecto de que el Sistema Operador cuente con una base de datos e información que le permita determinar los volúmenes que reporta a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y que son útiles para la determinación de los derechos por drenaje, alcantarillado, y saneamiento de las aguas residuales que se generan. La omisión a lo anterior, hará presumir al Sistema Operador que dicho Usuario de aguas nacionales descarga a la red de drenaje al menos el 75% de la totalidad del volumen concesionado con base en la información que se obtenga del Registro Público de Derechos de Agua, con independencia de las sanciones en que se pudiera incurrir.

3. TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO.

3.1. Tarifas para el servicio de alcantarillado, aguas residuales y saneamiento.

Los Usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal del Sistema Operador y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del mismo Sistema Operador deberán pagar la cantidad correspondiente de drenaje y será independiente del pago por el concepto de saneamiento de aguas residuales.

Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al Sistema Operador las tarifas por los conceptos siguientes: servicio de alcantarillado y saneamiento; descarga de contaminantes; y por descargas de pipas.

- a) El concesionario de aguas nacionales, ya sea del subsuelo o superficiales, ante la Comisión Nacional del Agua o suministrado por pipas o por cualquier otra fuente de abastecimiento, que cuente con aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Sistema Operador o medidor en su fuente de abastecimiento, deberá presentar al personal autorizado de SIAPA sus declaraciones trimestrales realizadas ante la CONAGUA, por lo que pagará al Sistema Operador la cantidad de \$6.00 más IVA por cada metro cúbico de aguas residuales descargado.
- b) Cuando el Usuario de la red de drenaje no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Sistema Operador o medidor en su fuente de abastecimiento, el volumen de descarga se calculará tomando como base el 75% del volumen concesionado en el título de concesión expedido por la CONAGUA o suministrado por pipas o cualquier otra fuente de abastecimiento, en virtud de lo cual pagará la cantidad de \$6.00 más IVA por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje.
- c) Para aquellos que realicen su pago por conceptos de aguas residuales y soliciten un descuento por el concepto de riego de áreas verdes, se le considerarán 2 litros por día por metro cuadrado a partir de 50 metros cuadrados, solo en los periodos de “enero a mayo” y de “octubre a diciembre”.
- d) Los predios que se encuentren bajo la administración de las juntas de colonos o cualquier otra forma de organización y que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del Sistema Operador, y no cuenten con aparato de medición de las descargas, pagarán al Sistema Operador por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

Servicio por predio por uso doméstico (IDR)		
Servicio domestico	Tarifa	
Baja	Alcantarillado	\$27.00
	Planta de Tratamiento	\$27.00
Media	Alcantarillado	\$45.00
	Planta de Tratamiento	\$45.00
Alta	Alcantarillado	\$54.00
	Planta de Tratamiento	\$54.00

Servicio por otros usos (IDR)		
Servicio comercial	Tarifa	
Baja	Alcantarillado	\$33.00 + IVA
	Planta de Tratamiento	\$33.00 + IVA
Media	Alcantarillado	\$51.00 + IVA
	Planta de Tratamiento	\$51.00 + IVA
Alta	Alcantarillado	\$60.00 + IVA
	Planta de Tratamiento	\$60.00 + IVA

Los Usuarios que se abastezcan de agua potable de la red municipal del Sistema Operador y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del Sistema Operador pagarán por concepto de drenaje a razón del 75% del volumen de agua potable suministrado por el propio Sistema Operador, salvo aquellos Usuarios que cuenten con medidor de sus descargas a la red de drenaje, en cuyo caso pagarán \$5.00 más IVA por metro cubico de agua descargado. Esta cantidad es independiente del pago del concepto de saneamiento de aguas residuales.

3.2. Tarifa por descargas que exceden los límites máximos permitidos.

Los Usuarios comerciales, industriales y de servicios tienen la obligación de realizar los análisis trimestralmente de la calidad de agua residual que es descargada a los sistemas de alcantarillado municipal de acuerdo a los parámetros que contempla la NOM-002-SEMARNAT-1996, en cuyas descargas que por su naturaleza pudieran exceder los límites máximos permisibles establecidos en la Norma antes mencionada, con base a los resultados de un laboratorio validados por el Sistema Operador y por la Entidad Mexicana de acreditación EMA. El resultado de estos estudios deberá ser entregado a este Sistema Operador a más tardar a los 30 días naturales después de cada trimestre y el cálculo se realizará de la manera siguiente:

I. La concentración de contaminantes que rebase el límite máximo permisible expresado en miligramos por litro se multiplicará por el factor 0.001 kilogramo por litro entre metro cúbico por miligramo de aguas residuales.

II. El resultado obtenido se multiplicará por el volumen mensual o anual en metros cúbicos de las aguas residuales descargadas, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos por trimestre o año descargada a la red de alcantarillado municipal.

III. Para obtener el monto correspondiente por cada contaminante que rebase los límites, conforme a la descarga de alcantarillado, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por trimestre o año, según sea el caso, por el costo en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo con la tabla siguiente:

Costo por kilogramo de contaminante.

Parámetro contaminante en \$/kg.	Límites máximos permitidos (mg./l)	Costo en\$/kg.
Sólidos Suspendidos Totales	75	1.555
Grasas y Aceites	50	0.5985

Costo por kilogramo de contaminante (DQO).

Parámetro contaminante en \$/kg	Límites máximos permitidos (mg/l)	Costo \$/kg.
Demanda Química de Oxígeno	200	0.7814

Demanda Química de Oxígeno.

El límite máximo permisible de este parámetro se apegará a las disposiciones de la Ley Federal de Derechos 2019, debido a que la NOM-002-SEMARNAT no lo establece, y el cálculo para obtener el monto a pagar por este concepto será el mismo del procedimiento anterior.

Para el **Potencial de Hidrogeno (PH)**, el importe del cobro se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla siguiente; para ello, si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 8 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado en el trimestre se multiplicará por la cuota que corresponde.

Costo en pesos por metro cubico para potencial de hidrogeno (p H)	
Rango en unidad de pH	costo \$
Menor a 6 hasta 8 unidades	\$0.31

El pago por los conceptos anteriores **no** exime de la responsabilidad ambiental en que pudiera incurrir el Usuario que no cumpla con lo establecido en la NOM-002SEMARNAT1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

La autoridad competente (Sistema Operador) podrá fijar condiciones particulares de descarga a los responsables de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal, de manera individual o colectiva, que establezcan lo siguiente:

- a) Nuevos límites máximos permisibles de descarga de contaminantes.
- b) Límites máximos permisibles para parámetros adicionales no contemplados en esta norma.

Asimismo, podrá quedar exento de realizar dichos análisis el Usuario que cumpla con los parámetros solicitados por el Sistema Operador en dos trimestres consecutivos o si su

pago en estos dos trimestres fuera menor a 100 pesos se le exentará el trimestre inmediato posterior.

El Sistema Operador queda facultado para realizar los análisis químicos aleatoriamente sin dar conocimiento previo a los Usuarios comerciales e industriales.

3.3. Costos por saneamiento de aguas residuales descargadas a las plantas de tratamiento, de Usuarios domésticos y no domésticos.

Los Usuarios dedicados a la prestación de los servicios de recolección de desechos orgánicos NOTÓXICOS de fosas sépticas y lodos que requieran del servicio de descargas residuales a las plantas de tratamiento del Sistema Operador deberán gestionar el contrato correspondiente, cuya vigencia no excederá de 6 meses y pagará una cantidad por incorporación de \$2,642.00 más IVA.

- a) Los Usuarios que descarguen aguas residuales pagarán la cantidad de \$52.00 más IVA por metro cúbico, previo análisis físico/químico trimestral realizado en un laboratorio privado legalmente establecido que cuente con la acreditación o certificación correspondiente (cuando se trate de residuos sépticos producto de servicios sanitarios y/o fosas sépticas).
- b) Cuando el residuo presente las características de lodos biológicos el Sistema Operador cobrará por metro cúbico la cantidad de \$90.00 más IVA.
- c) Para los casos donde las descargas excedan los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial 002 de SEMARNAT de 1996, se aplicará el cobro con base en los resultados de un laboratorio validado por el Sistema Operador o entidad mexicana de acreditación EMA.

No estarán obligados al pago por carga de contaminantes los Usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o por las condiciones particulares de descarga fijadas por el Sistema Operador.

Asimismo, no pagarán por la descarga de contaminantes los Usuarios que tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el Sistema Operador registre el mencionado programa constructivo.

Los contribuyentes de los derechos de descarga a la red de drenaje tienen las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar al Sistema de Aguas el registro al padrón de los derechos de descarga a la red de drenaje;
- II. Conservar los dispositivos permanentes de medición continua en condiciones adecuadas de operación;

- III. Permitir el acceso a las personas autorizadas para efectuar y verificar la lectura a los dispositivos de medición instalados;
- IV. Formular declaraciones, en los casos que proceda, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón;
- V. Enviar mensualmente la información almacenada en el equipo accesorio en el formato que el Sistema de Aguas designe para el manejo de los datos y su posterior análisis;
- VI. Realizar la correcta calibración de sus equipos de medición una vez al año, empleando para ello un laboratorio o institución de prestigio en el ramo;
- VII. Enviar al Sistema Operador el comprobante correspondiente de la calibración efectuada al equipo de medición (incluyendo la curva de calibración) en el primer mes del año siguiente para poder validar su dispositivo de medición en la descarga;
- VIII. Avisar por escrito al Sistema Operador del mantenimiento que se tenga que dar al equipo de medición, ya sea por su uso normal o por cualquier falla, una semana antes, cuando se trate de mantenimiento programado, y 3 días hábiles posteriores, cuando sea un evento extraordinario que se origine y no permita tomar la lectura correspondiente. En este último caso, el Usuario pagará los derechos con el promedio de los últimos tres meses anteriores a aquél en que se presentó la falla del medidor de descarga; y
- IX. Solicitar por escrito la baja en el Padrón de Derechos de Descarga una vez que el pozo o los pozos hayan sido cegados de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, acompañada por el acta de cancelación del aprovechamiento subterráneo expedida por la CONAGUA, así como la constancia de adeudos por concepto de los Derechos de Descarga.

Para efectos del presente documento se entiende por:

- a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.
- b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos, y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.
Cuando el Usuario no separe el agua pluvial de las residuales (sanitaria), la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de esta Ley como aguas residuales.
- c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el Sistema Operador para un Usuario o grupo de Usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.
- d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Se consideran las grasas y aceites y los sólidos suspendidos totales,

la demanda bioquímica de oxígeno total, los sólidos sedimentables el nitrógeno total y el fósforo total.

- e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites pueden producir efectos negativos para la salud humana, la flora o la fauna. Se consideran el arsénico, cadmio, cobre y cromo, mercurio, níquel, plomo, zinc y los cianuros.
- f) Carga de Contaminantes: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.
- g) Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de agua residuales vertidas rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la ley correspondiente, lo cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.

3.4. Costo de agua residual tratada.

Para la venta del agua tratada el Usuario deberá presentar un manifiesto en las oficinas del Sistema Operador sobre el uso o destino del líquido, y el costo por metro cubico de agua tratada será de \$10.00, más el IVA.

4. COSTOS POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.

4.1. Pago de derechos de conexión.

Los Usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable en observancia y cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88, Fracción I, Incisos b y c, y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establece en las tarifas siguientes, de acuerdo a la clasificación reglamentada, en tomas de hasta ½ pulgada de diámetro o 13mm.

En el caso de los Usuarios que al momento de hacer la contratación ya cuente con los servicios instalados, se cobrará el costo de Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable y Alcantarillado más el costo correspondiente de máximo 5 años de agua no facturada. Tratándose de desarrollos residenciales (fraccionamientos), el costo de agua no facturada será a partir de la fecha en que le fuera entregada su vivienda al Usuario.

Costos de derechos de conexión de agua potable.

Clasificación	Importe
Domestico básico	\$ 419.00
Domestico medio	\$ 676.00
Domestico residencial	\$1,351.00
Comercial "A" hasta30m2	\$1,184.00
Comercial "B" hasta200mts2	\$1,614.00
Comercial "C" hasta300mts2	\$3,020.00
Comercial "D" hasta400mts2	\$4,186.00

Clasificación	Importe
Industrial "A" hasta 500mts ²	\$5,381.00
Industrial "B" hasta 700mts ²	\$6,577.00
Industrial "C" más de 701mts ²	\$7,773.00

Se aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) solo a costos de contratación comercial e industrial.

En caso de que la demanda requiera tomas con mayores diámetros a ½ pulgada o de 13 mm, deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo, con una base por contratación de \$504.00.

Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales ni mano de obra ni medidor, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los presupuestos que prepare el Sistema Operador según las obras a realizar, a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

4.2. Pago de derechos de conexión de drenaje y alcantarillado.

Los Usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88 Fracción I, Inciso d, e, f, y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Drenaje y Alcantarillado como se establece en las tarifas siguientes, de acuerdo a la clasificación reglamentada. Para tener derecho a descargar sus aguas negras a la Red Pública de Drenaje Sanitario, los Usuarios deberán salir tener sus instalaciones hasta el registro de banqueta con un diámetro de cuatro pulgadas (4"). Para el registro a la Red Colectora el Sistema Operador realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

Clasificación	Importe
Domestico básico	\$ 419.00
Domestico medio	\$ 676.00
Domestico residencial	\$1,351.00
Comercial "A" hasta 30mts ²	\$1,184.00
Comercial "B" hasta 200mts ²	\$1,614.00
Comercial "C" hasta 300mts ²	\$3,020.00
Comercial "D" hasta 400mts ²	\$4,186.00
Industrial "A" hasta 500mts ²	\$5,381.00
Industrial "B" hasta 700mts ²	\$6,577.00
Industrial "C" más de 701mts ²	\$7,773.00

4.3. Reconexión de servicios.

a) Reconexión del servicio de agua potable:

De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los Usuarios que por falta del pago en el suministro de agua potable hayan tenido

la suspensión de su servicio, deberán cubrir por el concepto de reconexión las cantidades siguientes:

Costo por Limitación	
Clasificación	Costo
Doméstico	\$479.00
Comercial	\$837.00 +IVA

En aquellos casos en que se suspenda el servicio y no se cuente con llave limitadora, el Sistema Operador la instalará con cargo al Usuario.

b) Reconexión del Servicio de Descargas Sanitarias:

De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los Usuarios que por falta del pago respectivo hayan tenido la suspensión del servicio, deberán cubrir por el concepto de reconexión del servicio las cantidades siguientes:

Costo por Limitación	
Clasificación	Costo
Doméstico	\$837.00
Comercial	\$1,076.00 +IVA

5. CUOTAS POR OTROS SERVICIOS.

	Descripción del servicio	Costo
A	Cambio de dominio doméstico	\$90.00
B	Cambio de dominio Comercial o Industrial.	\$239.00
C	Constancia de no adeudo	\$47.00
D	Carta de disponibilidad deservicio	\$120.00
E	Cancelación de contrato si existe toma de agua	\$957.00
F	Cancelación de contrato si existe descarga	\$1,196.00
G	Reimpresión de recibo oficial	\$ 60.00
H	Impresión de planos Hidráulicos	
	Negro (90x60) cm	\$30.00
	Negro (90x90) cm	\$42.00
	Negro (90x120) cm	\$47.00
	Color (90x60) cm	\$47.00
	Color (90x90) cm	\$54.00
	Color (90x120) cm	\$ 60.00

	Descripción del servicio	Costo
	Tamaño Carta blanco negro	\$ 2.00
	Tamaño Carta color	\$6.00
	Tamaño Oficio blanco y negro	\$3.00
I	Constancia de no infraestructura	\$138.00
J	Solicitud de permiso de descargas de aguas Residuales	\$179.00
K	Inscripción al Padrón de Contratistas	\$1,256.00
L	Inscripción al Padrón de Proveedores	\$1,166.00
M	Aforo por área técnica	\$100.00
N	Bases de Licitación en Obras y/o Acciones con Recurso estatal y/o Municipal (en los procedimientos de invitación a cuando menos 3 personas)	
	Hasta un monto de \$500,000.00	\$ 598.00
	Desde \$500,001.00 hasta \$1,000,000.00	\$1,196.00
	Desde \$ 1,000,001.00 hasta \$2,000,000.00	\$1,794.00
	Desde \$ 2,000,001.00 hasta \$3,000,000.00	\$3,587.00
	Desde \$ 3,000,001.00 en adelante	\$5,381.00

Todos los conceptos anteriores que sean para uso comercial o industrial causarán IVA.

5.1. Factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje.

Para el cobro de los derechos de conexión de agua y drenaje de nuevos asentamientos, el Sistema Operador tomará como base la clasificación de los fraccionamientos que establece la Ley de Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, de acuerdo con los valores siguientes, mismos que se sustentan en la unidad mínima de dotación de agua que establece el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic.

De Objetivo Social	\$869.00
Popular	\$4,190.00
Popular alto o Medio Bajo	\$5,986.00
Medio	\$7,782.00
Residencial	\$13,886.00
Local comercial igual o menor a 100m ²	\$14,650.00
Local comercial igual o menor a 100m ² sin consumo extraordinario de agua	\$7,302.00
Local comercial de 101 a 200m ²	\$15,323.00
Local comercial de 101 a 200m ² sin consumo extraordinario de agua	\$7,662.00
Local comercial de 201 a 400m ²	\$16,425.00
Local comercial de 201 a 400m ² sin consumo extraordinario de agua	\$8,601.00
Local comercial mayor de 400m ²	\$17,957.00
Local comercial mayor de 400m ² sin consumo extraordinario de agua	\$8,978.00

Cada dictamen de factibilidad emitido por el Sistema Operador tendrá un costo de \$1,445.00.

Todos los conceptos anteriores que sean para uso comercial e industrial ya incluyen el IVA.

Respecto de los conceptos que sean para uso habitacional, ya incluyen el IVA; mismo que estará grabado a TASA 0%; según lo dispone el artículo 2 – A, Fracción II, inciso H de la Ley del impuesto al valor agregado.

5.2. Supervisión de Obra.

De la misma forma, el Sistema Operador cobrará a los desarrolladores inmobiliarios la supervisión de obra, lo cual tendrá un costo de \$100.00.

Para los efectos de este apartado se entiende por servicio:

- 1) Tendido de tubería en red de distribución o red de atarjeas, e
- 2) Instalación de tomas o descargas domiciliarias.

En todo caso se faculta al Sistema Operador para que condicione los requisitos que considere necesarios que la empresa desarrolladora deberá cumplir, a efecto de que le sea otorgada la factibilidad, y que podrán ir insertos en el documento de la factibilidad con la leyenda de que ésta queda sin efecto sino se cumple con los mismos.

5.3. Factibilidad con base a estudio hidráulico.

Aquellos Usuarios que requieran en sus servicios una demanda de diámetros mayores a 13mm deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo base por contratación: \$404.456.00.

El dictamen de factibilidad emitido por el Sistema Operador tendrá un costo de \$1,445.00.

5.4. Instalación de conexiones y cambios de drenaje.

El tabulador de costos por metro instalado de drenaje sanitario por descarga domiciliaria, más juego de silleta y codo (incluye material y mano de obra), es el siguiente:

Juego o Silleta y codo		Superficie de Rodamiento x metro (de 1.00a 3.00 metros de profundidad)				
	Costo	Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
8" X 6"	\$629.00					
10"X 6"	\$674.00	\$364.00	\$412.00	\$592.00	\$559.00	\$687.00
12"X 6"	\$745.00					

Cuando se trate de sustitución de descarga de drenaje, el Usuario pagará solamente los materiales, que equivalen al 50% del presupuesto. El 50% restante correrá a cargo del Sistema Operador por concepto de mano de obra.

5.5. Instalación y cambios de toma de agua potable.

Tabulador por diámetro de tubería y tipo de superficie.

TUBO	SUPERFICIE DE RODAMIENTO POR METRO						
	Abrazadera	Cuadro de Medición	Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
3"	\$75.00	\$1,718.00	\$515.00 METRO ADICIONAL	\$594.00 METRO ADICIONAL	\$894.00 METRO ADICIONAL	\$847.00 METRO ADICIONAL	\$1,225.00 METRO ADICIONAL
4"	\$90.00						
6"	\$129.00						
8"	\$370.00						
10"	\$494.00						

Cuando se trate de sustitución de toma de agua, el Usuario pagará solamente los materiales, que equivalen al 50% del presupuesto. El 50% restante correrá a cargo del Sistema Operador por concepto de mano de obra.

5.6. Servicios de desazolve con equipo Vector.

Tipo de servicio	Costos
Doméstico (registro a red municipal) Zona Baja	\$239.00
Doméstico (registro a red municipal) Zona Media	\$311.00
Doméstico (registro a red municipal) Zona Alta	\$404.00
Comercial (registro a red municipal)	\$2,358.00
Fosa séptica en zona urbana	\$957.00 por Servicio
Fosa séptica en zona rural	\$1,196.00 por Servicio+ Traslado

Todos los conceptos anteriores que sean para uso comercial e industrial causarán IVA.

5.7. Servicio de agua en camiones cisterna (pipas). -aumento conforme a la inflación-

Llenado a particulares de 5 a 8 mil litros	\$ 179.00
Llenado a particulares de 9 a 15 mil litros	\$ 299.00
Llenado a particulares de más 15 mil litros	\$ 359.00
Servicio de agua en pipas en zona urbana	\$ 359.00
Servicio de agua en pipas en zona rural.	\$1,196.00

Todos los conceptos anteriores que sean para uso comercial e industrial causarán IVA.

5.8. Cuotas y Derechos no fijos.

- I. Las personas físicas o morales que descarguen permanente, intermitente o fortuitamente aguas residuales en las redes de drenaje, provenientes de actividades productivas y/o comerciales, deberán pagar mensualmente, además de las tarifas de agua potable y alcantarillado, los costos que el Sistema Operador determine una vez hecha la medición de los contaminantes de agua descargada y deducción de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga. El pago de estos conceptos es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y en la legislación local respectiva.
- II. Los servicios de instalación de toma domiciliaria e instalación o compostura de medidor se cobrarán de acuerdo al presupuesto elaborado por el Sistema Operador.

6. DISPOSICIONES GENERALES.

- a) **Recargos.** Cuando no se cubran oportunamente los pagos por la prestación de los servicios referidos en el presente documento, los Usuarios pagarán el 1% mensual del monto total del adeudo hasta su regularización, más los gastos de cobranza que pudieran originarse.
- b) **Multas e infracciones.** El Sistema Operador impondrá las infracciones y sanciones a los Usuarios que se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y su Reglamento, y el propio Sistema Operador percibirá el importe de las multas que establece el artículo 115 de la ley en la materia. En caso de aquellos supuestos no referidos en la mencionada Ley o su Reglamento, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán las multas que establece el artículo 115 de la ley antes citada.
- c) **Convenios y estímulos.** Se autoriza al Sistema Operador, por medio de su Director General, y con fundamento en el artículo 61-Afracción XII de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit, a suscribir los convenios y realizar los estímulos que se crean necesarios para que los Usuarios se regularicen en sus pagos, mismos que serán subsidiados por el H. Ayuntamiento con la finalidad de abatir tomas

irregulares y cartera vencida; para lo que se deberá tomar en consideración la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del Sistema Operador.

6.1. Programa de Pagos Anuales (pagos anticipados).

Con la finalidad de una recuperación económica del Sistema Operador, se autoriza al Director General a recibir pagos de manera anticipada en el mes diciembre del 2020 por los conceptos de agua potable y alcantarillado; para lo cual los Usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener ningún tipo de adeudo con el Sistema Operador, y
- b) Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación.

El Usuario podrá anticipar el número de meses que desee pagar. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectúe el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2020, si existiera algún cambio de tarifa el número de meses será ajustado por el Sistema Operador.

Asimismo, en los pagos anticipados, los Usuarios obtendrán los siguientes beneficios: en enero del año 2020 se aplicará un estímulo del 7%, en el mes febrero del 2020 se aplicará un estímulo del 5%, y durante el mes de diciembre del 2020 se aplicará un estímulo del 10% para aplicación de pago anticipado del 2021.

El Usuario deberá presentar su credencial de elector actualizada (INE o IFE) cuya dirección coincida con la del recibo del agua. La falta de la credencial de elector, no podrá compensarse con contratos de arrendamiento, escrituras públicas ni algún otro documento simple u oficial.

Los beneficios anteriores, NO aplican para los Usuarios de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, así como la tarifa IDR, por encontrarse en un programa o tarifa especial.

En caso de un pago anticipado en donde no exista servicio medido, queda facultado el Sistema Operador para que, una vez identificado el domicilio, se determine la instalación del aparato medidor, se lleve a cabo un prorrateo y se ajuste en lo sucesivo el monto que deberá pagar dicho Usuario, o bien, lo que, en su caso, habrá de reembolsársele a través de metros cúbicos bonificados en el ejercicio anual siguiente, en el entendido que a partir de la medición y después de la certeza de ésta el pago no devengado será efectivo en las siguientes facturaciones

PAGOS ANUALES PARA EL EJERCICIO 2020 (PAGOS ANTICIPADOS)						
Tarifas Domesticas	Zona	Tarifa por mes 2020	Costo anual 2020	Enero	Febrero	Diciembre
				2020	2020	2020
				7%	5%	10%
1A	Lote baldío	\$47.00	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
1B	Baja	\$131.06	\$1,572.76	\$1,462.67	\$1,494.13	\$1,415.49
1C	Media	\$215.68	\$2,588.16	\$2,406.99	\$2,458.75	\$2,329.34
1D	Alta	\$269.35	\$3,232.20	\$3,005.94	\$3,70.59	\$2,908.98
2B2	Desde hasta3	\$263.16	\$3,157.92	\$ 2,936.86	\$3,000.02	\$ 2,842.12
2B3	casas	\$394.22	\$4730.64	\$4,399.49	\$4,494.10	\$4,257.57
2C2	Desde hasta3	\$430.00	\$5,160	\$4,798.8	\$4,902	\$4,644
2C3	casas	\$645	\$7,740	\$7,198.20	\$7,353	\$6,966
2D2	Desde hasta3	\$537.67	\$6,452.04	\$6,000.39	\$6,129.43	\$ 5,806.83
2D3	casas	\$807.02	\$9,684.24	\$9,006.34	\$9,200.02	\$8,715.81

A su vez, se aplicará el respectivo estímulo anticipado anual autorizado para las tarifas comerciales e industriales.

El Sistema Operador podrá realizar convenios colectivos con organizaciones o gremios sindicales y empresariales, entre otros, dentro de los dos primeros meses del ejercicio fiscal, en los cuales se podrá aplicar hasta un 20% de estímulo en sus pagos anualizados.

6.2. Estímulos a personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con capacidades diferentes.

Las personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas y de la tercera edad podrán obtener hasta un 50% de estímulo en el pago de su recibo mensual o anual, aplicándose sólo en el domicilio en que habite el usuario. En caso de derivación de hasta tres casas el estímulo será equivalente al correspondiente al domicilio donde habite el usuario.

Cuando el servicio Doméstico Medido sea igual o inferior al costo correspondiente a O m3 no será aplicable el beneficio del 50% al igual que las tarifas IDR.

Para obtener el beneficio, **el solicitante de tercera edad** deberá presentar: Copia de la credencial de elector actualizada, coincidiendo el domicilio con el del recibo de agua.

Para el caso de **pensionados, jubilados y discapacitados**, se les aplicará un 50%, siempre y cuando:

Coincidan los datos del recibo de agua con los de la credencial de elector actualizada, acredite que habita el inmueble, y presente copia de su credencial de pensionado, jubilado y/o discapacitado. Dicho beneficio no será aplicado con retroactividad.

Si su credencial de elector no trae el domicilio, el usuario deberá adicionar copia de la credencial de INAPAM que tenga el domicilio del recibo de agua.

Cuando el predio se encuentre en esquina se podrá aplicar el beneficio siempre que coincidan su clave catastral y su número oficial.

Las personas con este beneficio no obtendrán ningún otro tipo de ajuste o estímulo provenientes de cualquier tipo de programa o normativa interna.

6.3. Programa Pobreza Patrimonial Tasa Cero.

Todos los Usuarios domésticos podrán obtener un beneficio máximo del 100% cuando cumplan con lo especificado en el formato de estudio socioeconómico previamente establecido por el Sistema Operador y su dictamen justifique el beneficio.

El Usuario que sea sujeto del beneficio anterior deberá presentar credencial de elector actualizada (INE o IFE) con el domicilio en el cual se va a realizar dicho estudio socioeconómico y deberá habilitar el inmueble.

Capítulo Décimo Octavo Otros Derechos

Artículo 37.- El registro de proveedores o contratistas al padrón de proveedores, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y se registrará conforme al siguiente tabulador:

Concepto	Pesos
I.- Acreditación de directores y peritos responsables de obra	1,134.82
II.- Refrendo de acreditación de directores y peritos responsables de obra	1,134.82
III.- Inscripción de proveedores de bienes o servicios	1,134.82
IV.- Inscripción de contratistas de obra pública	1,134.82
V.- Acreditación de corresponsables de obra (pago único al ingreso al padrón de perito)	1,134.82
VI.- Refrendo de corresponsables de obra	680.36

Artículo 38.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobrarán de conformidad con el costo que le represente al Municipio prestarlos.

TITULO CUARTO PRODUCTOS

Capítulo Primero Productos Financieros

Artículo 39.- Se considera al importe de los intereses que reciba el municipio por las inversiones en valores, créditos y bonos.

Capítulo Segundo Productos Diversos

Artículo 40.- Por la venta de plantas, composta y fertilizantes orgánicos con base en microorganismos de los viveros municipales, se aplicará según el siguiente tabulador diferencial de tarifas.

Plantas producidas en el vivero municipal de parques y jardines:

Nombre	Tamaño	Precio Mayoreo	Tamaño	Precio Menudeo
Amaranto	10 cm. Alt.	11.00	20 cm. Alt.	17.00
Aralea	10-50 cm.	22.00	.51-1.00 M.	33.00
Belén Nva. Guinea	Mayoreo	16.00	Menudeo	22.00
Bugambilia	10-50cm.	22.00	.51-1.00M	33.00
Charly	Único	16.00		
Chisme	10 cm. Alt.	11.00	20 cm. Alt.	17.00
Clavellina	Mayoreo	13.00	Menudeo	16.00
Cempazuchitl	Mayoreo	13.00	Menudeo	16.00
Coleo/brocado	Único	17.00		
Copa de oro	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M	33.00
Corona de cristo	10-50 cm.	17.00	.51 -1.00M	22.00
Croto	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M	33.00
Dracaenahawai	10-50 cm.	22.00	.51-1.00M	33.00
Dracaena roja	10-50 cm.	22.00	.51-1.00M	33.00
Duranta	10 cm. Alt.	11.00	20 cm. Alt.	22.00
Forneo	50 cm.Alt.	17.00	.51-1.00M	33.00
Nombre	Tamaño	Precio Mayoreo	Tamaño	Precio Menudeo
Gazania	Mayoreo	13.00	Menudeo	16.00
Heliconia	10-50 cm.	22.00	.51-1.00M	33.00
Hemerocalis	Único	17.00		
Hoja de lata	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M	28.00
Hoja elegante	10-50 cm.	33.00	.51-1.00 M.	55.00
Hortensia	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M	33.00
Ixora	10- 30 cm.	17.00	Más de 30 cm.	33.00
Kalanchoe		17.00		22.00
Lirio africano	30 cm. Alt.	17.00	.31-60 cm.	33.00

Nombre	Tamaño	Precio Mayoreo	Tamaño	Precio Menudeo
Liston	Único	11.00		
Maguey rojo	Único	11.00		
Malva	Único	16.00		
Nevado de parís	10-50 cm.	22.00	.51.-1.00M	44.00
Nido de ave	Único	22.00		33.00
Nochebuena	Mayoreo	29.00	Menudeo	39.00
Oveliscos	10-50 cm.	11.00	.51.-1.00M	22.00
Pachistachis	10- 50 cm.	17.00	.51-100 M.	32.00
Papiro	50 cm. Alt.	17.00	.51 A 1.00 M.	33.00
Petunia	Mayoreo	11.00	Menudeo	16.00
Pluma de indio	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M.	26.00
Rocio	Mayoreo	11.00	Menudeo	16.00
Rosa laurel	10-50 cm.	11.00	.51-1.00M.	21.00
Rosal	Único	17.00		
Sansebiera/oreja	40 cm. Alt.	17.00	.41 A 1.00 M.	21.00
Singonio pata de	10 cm. Alt.	11.00	20 cm..Alt.	21.00
Sinvergüenza/zebrina	Único	13.00		
Telefono	Único	17.00		
Teresita	Único	21.00		
Warnequi	10-50 cm.	22.00	.51-1.00M	32.00
Amapa	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M.	32.00
Ficus benjamina	10-50 cm.	17.00	51-1.00M.	33.00
Fresno	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	33.00
Huanacaxtle	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	33.00
Jacaranda	10-50 cm.	17.00	.51-1,00M	33.00
Lluvia de oro	10-50 cm.	17.00	.51.-1.00M	
Melina	10-50 cm.	17.00	51-100 M.	
Neem	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	
Primavera	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	
Tabachin	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	
Tronadora/camp. amarilla	10-50 cm.	17.00	.51-1.00 M.	
Sacarazuchil	10-50 cm.	17.00	.51-1.00 M	
Nombre	Tamaño	Precio Mayoreo	Tamaño	Precio Menudeo
Naranja agrio	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	
Cocus plumoso	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	
Datilera	10-50 cm.	39.00	.51-1.00 M.	77.00
Real cubana	10-50 cm.	39.00	51-1.00 M.	77.00
Reina	10-50 cm.	39.00	.51-1.00 M.	77.00
Rubelina	10-50 cm.	39.00	51-1.00 M.	77.00

Plantas, composta y fertilizantes producidas en área natural protegida del parque ecológico

Nombre	Tamaño	Precio	Tamaño	Precio
Jacalosúchil	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Cascabel, ayoyote	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Cuastecomate	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Tronadora	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Achiote	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Copal	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Papelillo	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Tepame	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Tabachín de monte	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Ciruelo	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Clavellino	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Papelillo, copal	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Tepemezquite	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Mezquite	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Guaje	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Magnolia	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Nanchi, Nance	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Camichín	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Arrayán, guayabillo	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Guazima	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Rosamorada	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Primavera	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Amapa rosa	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Papelillo	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Rosamaría	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Parota, huanacastle	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Guamuchil	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Guapinol	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Pochote	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Ceiba	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Cedro	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Caoba	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Higueras	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Capomo	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Fresno	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Sauce	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Tempisque	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Mamey	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Sabino	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Composta	1.00kg	20.00		
Lombricomposta	1.00kg	30.00		
LixiviadodeLombricompost a	1.00Lt	50.00		

Nombre	Tamaño	Precio	Tamaño	Precio
Fertilizante orgánico base Trichoderma	1.00 Lt	30.00		
Fertilizante orgánico base Bauveriabassiana	1.00 Lt	30.00		
Fertilizante orgánico base Metarhizium	1.00 Lt	30.00		
Fertilizante orgánico base Basilussubtilis	1.00 Lt	30.00		

Artículo 41.- Por la comercialización de publicidad en espacios de información y medios electrónicos e impresos pertenecientes al Municipio y los Organismos Públicos Descentralizados y se cobrarán una cuota de acuerdo con el tabulador de tipo y contenido de publicidad, que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.

TITULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

Capítulo Primero Recargos

Artículo 42.- Los recargos se causarán en un porcentaje igual al que fije la Federación, para el presente ejercicio fiscal, en lo que a créditos fiscales se refiera, tanto en la prórroga de créditos fiscales como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la misma establezca.

Capítulo Segundo Multas

Artículo 43.- El Municipio percibirá el importe de las multas por infracciones a las Leyes Fiscales Municipales y de las demás infracciones a los diferentes ordenamientos de carácter municipal, estatal o federal que sean competencia del municipio de Tepic, las que se harán efectivas a través de las autoridades fiscales municipales competentes.

- I. Por violaciones a las leyes fiscales, de \$ 213.39 hasta \$7,130.36 de acuerdo a la importancia de la falta;
- II. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes desde \$ 70.54 hasta \$ 71,310.71;
- III. De las multas que impongan las Autoridades Federales no Fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes; cuando sean recaudados efectivamente por el Municipio.

- IV. De las multas que impongan las Autoridades Federales no Fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes; cuando sean recaudados efectivamente por el Municipio.

Artículo 44.- Las sanciones administrativas y fiscales por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en la Leyes fiscales municipales.

Capítulo Tercero Gastos de Ejecución

Artículo 45.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% (dos por ciento) sobre el crédito, con exclusión de recargos, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la de embargo;
- III. Por la de remate;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a \$223.21 se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriormente citadas en el presente artículo, podrán exceder de la cantidad de \$52,809.82

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución tales como: transporte de bienes embargados, avalúos, impresión y publicación de convocatorias y edictos, inscripciones o cancelaciones en el registro público que correspondan y similares con base en las disposiciones legales aplicables.

- IV. Los aprovechamientos, a que se refiere este capítulo se destinarán al establecimiento de un fondo revolvente para gastos de cobranza, el cual se registrará por los lineamientos que al efecto emita la Tesorería Municipal.
- V. No procederá el cobro de gastos de notificación y ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

Capítulo Cuarto Rezagos

Artículo 46.- Se consideran rezagos a los recursos que obtenga el Municipio, de los contribuyentes, en la aplicación de la Ley, después de haber fenecido el plazo del cumplimiento de la obligación fiscal a cargo de éstos. Debiendo establecerse en los cortes de caja (mensual y anual), un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y por qué concepto.

**Capítulo Quinto
Indemnizaciones por Cheques Devueltos**

Artículo 47.- Se consideran indemnizaciones por cheques recibidos de particulares y devueltos por las instituciones de crédito, los ingresos obtenidos por el Municipio, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Capítulo Sexto
Donaciones, Herencias y Legados**

Artículo 48.- Las donaciones, herencias y legados son los ingresos o patrimonio que adquiera el Municipio por tales conceptos.

**Capítulo Séptimo
Anticipos**

Artículo 49.- Los anticipos, son los ingresos a cuenta de obligaciones fiscales, que deban cubrirse dentro del ejercicio fiscal 2020.

**Capítulo Octavo
Indemnizaciones**

Artículo 50.- Las indemnizaciones son las cantidades que perciba el Municipio para resarcirlo de los daños y perjuicios cuantificables en dinero de sus bienes y derechos, previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente o peritos en su caso.

**Capítulo Noveno
Reintegros, Devoluciones y Alcances**

Artículo 51.- Los ingresos por los reintegros y devoluciones que realicen los particulares u otras entidades, por cantidades recibidas por error o indebidamente del Municipio; y los alcances por la aplicación de las leyes fiscales, correspondan al Municipio.

**Capítulo Décimo
Actualizaciones**

Artículo 52.- Las actualizaciones son las cantidades que perciba el Municipio cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, a cargo de los contribuyentes, misma que se calculara de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

**Capítulo Décimo Primero
Venta de Bases y Licitaciones**

Artículo 53.- La venta de bases de licitaciones de Obras Públicas y de Adquisiciones, se registrarán en los términos señalados en las leyes de la materia que correspondan.

Capítulo Décimo Segundo Otros aprovechamientos

Artículo 54.- Otros aprovechamientos son los demás ingresos que obtenga el Municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título y por otras actividades que corresponden a sus funciones propias de derecho público.

- I. Recorridos Turísticos dentro de la ciudad, proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente, con una cuota de recuperación de \$30.00 por niño/a y \$40.00 por adulto.
- II. Recorridos por ex Haciendas proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente una cuota de recuperación de \$40.00 pesos por niño/a y \$60.00 pesos por boleto de adulto.
- III. Senderos interpretativos en áreas naturales protegidas proporcionados por la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, exclusivamente en temporada vacacional, con una cuota de recuperación de \$35.00 pesos públicos en general.
- IV. Por Reposición de cheque se cobrará \$ 60.00

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES

Capítulo Primero Del Gobierno Federal

Artículo 55.- Participaciones del Gobierno Federal son aquellos ingresos que por concepto de impuesto u otros ingresos Federales le correspondan al Municipio, los cuales se registrarán por las disposiciones que al respecto establezcan las leyes correspondientes o por los convenios celebrados con la Federación.

Capítulo Segundo Del Gobierno Estatal

Artículo 56.- Participaciones del Gobierno del Estatal de Nayarit, son aquellos ingresos que por concepto de impuestos u otros ingresos estatales, que determine el H. Congreso del Estado y las que en su caso se establezcan en los convenios que se celebren con el Ejecutivo del Estado de Nayarit.

TITULO SÉPTIMO APORTACIONES Y SUBSIDIOS

Capítulo Primero Aportaciones Federales

Artículo 57.- Aportaciones federales son los ingresos que el Municipio recibe de la Federación, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal
- II. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal
- III. Fondo de Subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

Capítulo Segundo Subsidios para el Desarrollo Social

Artículo 58.- Subsidios para el desarrollo social son los ingresos que reciba el Municipio de la Federación y del Estado, así como los recursos y apoyos provenientes en forma directa o indirecta del sector público, privado, externo o de organismos y empresas paraestatales como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades y la operación de diversos programas.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Capítulo Único Créditos y Financiamientos

Artículo 59.- Son créditos y financiamientos, las cantidades que obtenga el municipio para la prosecución de sus fines sociales, previa autorización del Ayuntamiento, de conformidad con lo que para el efecto establecen las Leyes de la materia.

TÍTULO NOVENO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

Capítulo Único Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 60.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de adulto mayor, jubilados y pensionados así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial, dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro de los derechos a que se refiere esta Ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Artículo 61.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 62.- La junta de gobierno del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el SIAPA por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida

TRANSITORIOS:

Primero.- La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veinte y tendrá su vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Se instruye a los titulares de las dependencias y direcciones a elaborar los lineamientos, catálogos de servicios, así como disposiciones administrativas de observancia general para el cobro de las contribuciones señaladas en el presente decreto, de conformidad en los artículos 4, fracción X y 61 inciso A de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los cuales deberán estar elaborados previo a la entrada en vigor de la presente ley. Asimismo, se instruye para que publiquen el Catálogo de Giros Comerciales; así como para que elaboren los lineamientos respectivos a efecto de lo que lo señalado en la presente Ley quede definido, colocando especialmente atención en los Lineamientos respecto al cobro de derechos por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y sus derivados, que deberán comprender la ubicación de las zonas, la especificación de las claves, entre otros.

Tercero.- Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el H. Congreso del Estado, la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic (SIAPA), deberán revisar la actualización de las tarifas relativas a los derechos por servicios de agua potable.

Cuarto.- Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic (SIAPA), emitirá el catálogo de clasificación de usuarios y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, respecto del artículo 36 de la presente Ley de Ingresos.

Quinto.- El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic (SIAPA), hará las acciones necesarias para la implementación del servicio medido de la prestación de servicio de agua potable para los usuarios del Municipio Tepic.

Sexto.- El Ayuntamiento, desde el ámbito de sus respectivas competencias deberá contemplar incentivos fiscales a los contribuyentes que cuenten con un certificado de edificio sustentable, para el ejercicio fiscal 2020.

Séptimo.- El Ayuntamiento desde el ámbito de sus respectivas competencias deberá otorgar hasta el 50% de descuento en los conceptos correspondientes a las estancias infantiles que quedaron fuera del programa de la Secretaría de Desarrollo Social y no fueron incluidas al programa de la Secretaría de Bienestar del Gobierno de la República.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Dip. Leopoldo Domínguez González, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. Margarita Morán Flores**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**.- *Rúbrica*.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán**.- *Rúbrica*.

COPIA DE INTERIORES

ANEXO1.-

**Catálogo de Giros Vigente en el Municipio de Tepic, Nayarit, para la obtención y/o
refrendo de Licencia de Funcionamiento, para el Ejercicio Fiscal 2020**

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Abarrotes chico (1 a 10 mts.2)	102.68		154.46	183.93	-
Abarrotes grande (31 mts.2 en adelante)	102.68		154.46	183.93	-
Abarrotes mediano (11 a 30 mts.2)	102.68		154.46	183.93	-
Acabado de construcción (constructora)	102.68		2,220.54	1,382.14	807.14
Academia de artes marciales similares	102.68		154.46	N/A	160.71
Academia de idiomas	102.68		384.82	N/A	-
Accesorios para comunicación	102.68		154.46	N/A	-
Aceites y lubricantes (menudeo)	102.68		154.46	1,382.14	322.32
Aceites y lubricantes (mayoreo)	102.68		384.82	1,382.14	322.32
Actividades educativas	102.68		384.82	N/A	-
Acuario	102.68		384.82	N/A	-
Afianzadora (aseguradora)	102.68		154.46	N/A	-
Agencia de automóviles y camiones nuevos	102.68		384.82	1,382.14	-
Agencia de bicicletas y refacciones	102.68		154.46	N/A	-
Agencia de colocación	102.68		154.46	N/A	-
Agencia de investigación privada	102.68		154.46	N/A	-

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Agencia de motocicletas	102.68		384.82	367.86	-
Agencia de publicidad	102.68		154.46	183.93	-
Agencia de tractores y maq. Agrícola	102.68		384.82	367.86	-
Agencia de viajes	102.68		384.82	183.93	-
Agroindustrias y similares (menudeo)	102.68		384.82	1,382.14	241.07
Agroindustrias y similares (mayoreo)	102.68		933.93	1,382.14	241.07
Alarmas venta de equipo doméstico e industrial	102.68		384.82	183.93	-
Alarmas y seguridad	102.68		384.82	183.93	-
Alfarería	102.68		384.82	N/A	-
Alimentos preparados	102.68		154.46	183.93	241.07
Alineación y balanceo	102.68		384.82	367.86	322.32
Almacén o distribuidora de bebidas no alcohólicas	102.68		384.82	367.86	322.32
Aluminios y cristales	102.68		384.82	367.86	-
Aparatos comerciales e industriales	102.68		384.82	367.86	-
Aparatos eléctricos y electrónicos	102.68		154.46	367.86	-
Aparatos para la sordera	102.68		154.46	N/A	-
Armerías	102.68		384.82	367.86	-
Arreglos frutales	102.68		154.46	N/A	160.71
Arrendadora de autos	102.68		384.82	367.86	-

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Arrendamiento administrativo de muebles e inmuebles	102.68		154.46	183.93	-
Artesanías	102.68		154.46	183.93	-
Artículo y equipo para pesca	102.68		384.82	183.93	-
Artículos agropecuarios	102.68		154.46	1,382.14	241.07
Artículos básicos merc. En general	102.68		154.46	N/A	-
Artículos de decoración	102.68		154.46	183.93	241.07
Artículos de limpieza	102.68		384.82	367.86	-
Artículos de oficina y papelería en peq. De 10 a 30 mts.2	102.68		384.82	367.86	-
Artículos de oficina y papelería mayoreo	102.68		384.82	367.86	-
artículos de oficina y papelería mediano de 31 a 50 mts.2	102.68		384.82	367.86	-
Artículos de plástico	102.68		384.82	367.86	-
Artículos de plomería y accesorios p/baño y azulejos	102.68		154.46	183.93	-
Artículos deportivos	102.68		154.46	183.93	-
Artículos fotográficos	102.68		154.46	183.93	-
Artículos higiénicos desechables	102.68		384.82	367.86	-
Artículos medico dentales	102.68		154.46	183.93	-
Artículos para bebe	102.68		154.46	183.93	-
Artículos para el hogar	102.68		154.46	183.93	-

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Artículos para regalos y ornato	102.68		154.46	183.93	-
Artículos religiosos	102.68		154.46	183.93	-
Artículos usados	102.68		154.46	367.86	-
Artículos varios	102.68		384.82	N/A	-
Artículos y aparatos ortopédicos	102.68		154.46	183.93	-
Aseguradoras (aseguradoras)	102.68		384.82	N/A	-
Aserraderos (y maderería)	102.68		384.82	1,382.14	322.32
Asesoría contable	102.68		154.46	183.93	-
Asesoría de serv. De prestación	102.68		154.46	183.93	-
Aspiradoras y accesorios	102.68		154.46	183.93	-
Automóviles y camiones usados	102.68		933.93	367.86	-
Balatas y repuestos	102.68		154.46	367.86	
Baleros	102.68		384.82	183.93	-
Balnearios (centro recreativo)	102.68		154.46	1,382.14	1,211.61
Baños públicos	102.68		154.46	183.93	807.14
Basculas pesadoras	102.68		154.46	183.93	-
Bazar	102.68		384.82	367.86	-
Billares (1 a 4 mesas)	102.68		154.46	183.93	322.32
Billares (5 mesas en adelante)	102.68		154.46	183.93	807.14
Billetes de lotería	102.68		384.82	183.93	-
Birrierias	102.68		154.46	367.86	241.07
Biselados y espejos	102.68		154.46	183.93	-

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Bisutería y cosméticos	102.68		384.82	183.93	-
Blancos chico	102.68		154.46	367.86	-
Blancos mediano	102.68		154.46	367.86	-
Bodegas varias	102.68		154.46	1,382.14	807.14
Boliches	102.68		384.82	367.86	807.14
Bolos y recuerdos	102.68		384.82	N/A	-
Bolsas y artículos de piel	102.68		154.46	183.93	-
Bonetería	102.68		384.82	183.93	-
Bonetería en pequeño	102.68		384.82	183.93	-
Bordados computarizados	102.68		154.46	183.93	-
Boutique	102.68		933.93	183.93	-
C/v de auto tractores refacc.	102.68		384.82	1,382.14	-
C/v. De hules automotrices	102.68		384.82	367.86	-
C/v. De tornillos	102.68		154.46	183.93	-
C/v. Import. Y export. De café	102.68		384.82	367.86	-
C/v. Rep. De maq. Agric. Todo relacionado	102.68		384.82	367.86	-
C/v. Y admón. De bienes raíces (inmobiliaria)	102.68		384.82	183.93	-
Cafetería	102.68		384.82	367.86	322.32
Cajas de ahorro y préstamo	102.68		154.46	183.93	-
Campamentos	102.68		384.82	367.86	-
Canchas de frontón	102.68		384.82	183.93	-

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Carbonería	102.68		384.82	1,382.14	322.32
Carnes frías	102.68		384.82	183.93	241.07
Carnicería	102.68		154.46	367.86	322.32
Carpintería de 10 a 30 mts.2	102.68		384.82	183.93	241.07
Carpintería grande de 31 mts.2 en adelante	102.68		154.46	367.86	322.32
Carrocerías para vehículos	102.68		384.82	367.86	-
Casa de cambio (divisa extranjera)	102.68		154.46	183.93	-
Casa de huéspedes o asistencia	102.68		154.46	183.93	322.32
Caseta de larga distancia	102.68		384.82	183.93	-
Casino para fiestas infantiles	102.68		154.46	183.93	322.32
Casino para fiestas infantiles (201 a 500 mts2 superficie)	102.68		384.82	367.86	160.71
Cenaduría	102.68		384.82	367.86	322.32
Centro abarrotero	102.68		933.93	367.86	322.32
Centro comercial grande	102.68		2,220.54	1,382.14	2,018.65
Centro comercial mediano	102.68		933.93	552.68	1,211.61
Centro de apuestas remotas y salas de sorteos de números	102.68		2,220.54	1,382.14	2,018.65
Centro de capacitación	102.68		384.82	183.93	-
Centro de copiado (integral)	102.68		384.82	183.93	-
Centro de educación avanzada	102.68		384.82	183.93	-
Centro de espectáculos	102.68		933.93	1,382.14	1,211.61

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
públicos de 1 a 1000 personas					
Centro de espectáculos públicos de 1001 a 4000 personas	102.68		154.46	1,382.14	2,018.65
Centro de espectáculos públicos de 4001 en adelante	102.68		384.82	1,382.14	2,018.65
Centro de lectura de cartas	102.68		933.93	N/A	-
Centro de rehabilitación	102.68		154.46	367.86	322.32
Centro de revelado e impresión fotográfica	102.68		384.82	183.93	-
Centro recreativo (club deportivo)	102.68		384.82	367.86	807.14
Cercas y protecciones diversas	102.68		154.46	183.93	-
Cereales a granel	102.68		154.46	183.93	241.07
Cerrajería (elaboración de llaves)	102.68		154.46	183.93	-
Ciber (1 a 4 máquinas)	102.68		154.46	183.93	241.07
Ciber (5 máquinas en adelante)	102.68		154.46	183.93	241.07
Clínica (servicios médicos integrales) hospitales	102.68		384.82	1,382.14	807.14
Clínica (solo consulta externa)	102.68		154.46	367.86	807.14
Clínica para reducción de peso	102.68		384.82	367.86	807.14
Clínica veterinaria	102.68		384.82	183.93	322.32
Club deportivo (centro recreativo)	102.68		384.82	367.86	807.14
Cocina económica	102.68		384.82	367.86	241.07

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Com. Consig. Dist. Rep. Art. Belleza	102.68		384.82	183.93	-
Comercialización de toda clase de productos	102.68		384.82	552.68	322.32
Comisión consignación de vehículos	102.68		384.82	367.86	-
Compra venta de aceros y perfiles	102.68		933.93	367.86	-
Compra venta de acumuladores exclusivamente	102.68		384.82	367.86	-
Compra venta de cristales para auto	102.68		384.82	183.93	-
Compra/venta de fierro	102.68		384.82	1,382.14	807.14
Confección de ropa	102.68		154.46	183.93	-
Construcción de albercas y accesorios	102.68		384.82	367.86	-
Consultorio dental	102.68		154.46	183.93	241.07
Consultorio medico	102.68		154.46	183.93	241.07
Consultorio pediátrico	102.68		154.46	183.93	241.07
Consultorio quiropráctico	102.68		154.46	183.93	241.07
Copiadoras (venta)	102.68		384.82	183.93	-
Corsetería	102.68		154.46	183.93	-
Crematorio	102.68		384.82	1,382.14	807.14
Cremería	102.68		154.46	183.93	241.07
Decoraciones interiores varias	102.68		384.82	183.93	-
Despacho arquitectónico	102.68		384.82	N/A	-
Despacho contable	102.68		154.46	183.93	-

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Despacho jurídico	102.68		384.82	183.93	-
Discos compactos	102.68		384.82	183.93	-
Discotecas (centros de baile)	102.68		384.82	1,382.14	2,018.65
Diseño vta./serv. De elect. T.v. Satélite	102.68		384.82	1,382.14	-
Diseño vta./serv. De elect. T.v. Satélite (centro de cobro)	102.68		384.82	1,382.14	-
Dist. Y vta. De botanas y golosinas	102.68		384.82	367.86	241.07
Distribución de cigarros	102.68		384.82	367.86	-
Distribución de productos farmacéuticos	102.68		384.82	367.86	-
Distribución de tortillas de harina	102.68		154.46	367.86	241.07
Distribución y venta de produc. Alimenticios	102.68		384.82	183.93	241.07
Distribuidor de huevos	102.68		384.82	1,382.14	241.07
Dulcería grande de 31 mts.2 en delante	102.68		384.82	367.86	241.07
Dulcerías chicas de 1 a 30 mts.2	102.68		154.46	183.93	241.07
Elaboración de bolis	102.68		154.46	183.93	241.07
Elaboración de chorizo	102.68		154.46	183.93	241.07
Elaboración de piñatas	102.68		154.46	183.93	-
Elaboración de sellos	102.68		933.93	183.93	-
Elaboración de vestidos de novia y accesorios	102.68		933.93	183.93	-

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Elaboración y envasado de bebidas	102.68		384.82	552.68	807.14
Embotelladora y/o distribuidora de gaseosas	102.68		154.46	1,382.14	2,018.65
Empacadora de prod. Alimenticios	102.68		154.46	1,382.14	2,018.65
Equipo de sonido ambulante (luz y sonido)	102.68		384.82	183.93	-
Equipos de comunicación	102.68		154.46	183.93	-
Equipos de seguridad (y accesorios)	102.68		154.46	183.93	-
Escritorio publico	102.68		154.46	183.93	-
Escuela de corte y confección	102.68		154.46	183.93	322.32
Escuela de danza y baile	102.68		154.46	183.93	322.32
Escuela de manejo	102.68		154.46	183.93	322.32
Escuela especial de belleza	102.68		154.46	367.86	807.14
Escuelas (educación básica)	102.68		154.46	552.68	807.14
Escuelas (educación media superior)	102.68		384.82	1,382.14	807.14
Escuelas (educación superior)	102.68		154.46	1,382.14	807.14
Estacionamiento 41 espacios en adelante c/u	102.68		154.46	1,382.14	-
Estacionamiento 1 a 10 espacios	102.68		384.82	183.93	-
Estacionamiento 11 a 25 espacios	102.68		384.82	183.93	-
Estacionamiento 26 a 40 espacios	102.68		384.82	367.86	-
Estéticas	102.68		154.46		160.71

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Envasado de golosinas y botana	102.68		384.82	367.86	241.07
Expendio de café	102.68		384.82	N/A	241.07
Expendio de calabaza	102.68		154.46	N/A	241.07
Expendio de carbón	102.68		154.46	367.86	241.07
Expendio de pan	102.68		154.46	N/A	241.07
Expendio de pinturas	102.68		933.93	1,382.14	322.32
Expendio de refrescos	102.68		933.93	183.93	-
Fábrica de anuncios luminosos	102.68		933.93	367.86	-
Fábrica de block	102.68		384.82	183.93	241.07
Fábrica de fertilizantes orgánicos	102.68		933.93	183.93	1,211.61
Fábrica de hielo	102.68		933.93	367.86	807.14
Fábrica de lavaderos	102.68		384.82	183.93	-
Fábrica de mosaicos	102.68		384.82	183.93	-
Fábrica de muebles (chica)	102.68		384.82	183.93	241.07
Fábrica de muebles (grande)	102.68		384.82	367.86	807.14
Fábrica de salsa (grande)	102.68		2,220.54	367.86	807.14
Fábrica de salsa (mediana)	102.68		384.82	183.93	322.32
Fábrica de tostadas (grandes)	102.68		384.82	1,382.14	807.14
Fábrica de tostadas (medianas)	102.68		384.82	1,382.14	807.14
Fabricación y venta de art. De graduación	102.68		933.93	183.93	-
Fabricantes y/o distribuidor de escobas y trapeadores	102.68		384.82	367.86	-

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Fábricas de concretos y premezclados	102.68		384.82	367.86	-
Farmacia (exclusivamente medicamento)	102.68		154.46	183.93	807.14
Farmacia homeopática	102.68		384.82	183.93	241.07
Farmacia veterinaria	102.68		384.82	183.93	241.07
Ferretería (grandes) de 31 mts.2 en adelante	102.68		154.46	183.93	-
Ferretería (medianas) de 1 a 30 mts.2	102.68		154.46	183.93	-
Florería	102.68		384.82	183.93	-
Fondas	102.68		384.82	183.93	241.07
Forrajes	102.68		154.46	367.86	322.32
Fotógrafo, camarógrafo, reportero, grafico amb.	102.68		154.46	183.93	-
Frutas y legumbres vta. (Chica) de 1 a 30 mts.2	102.68		154.46	183.93	241.07
Frutas y legumbres vta. (Grande) de 31 mts.2 en adelante	102.68		154.46	183.93	322.32
Fuente de sodas	102.68		154.46	183.93	241.07
Fumigación y control de plagas	102.68		384.82	183.93	241.07
Funeraria (con servicio de velación) p/sala	102.68		384.82	367.86	807.14

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Gabinete radiológico (solo rayos x)	102.68		933.93	1,382.14	-
Gas licuado venta (estación de servicio)	102.68		933.93	1,382.14	322.32
Gas licuado venta (planta de distribución)	102.68		933.93	1,382.14	-
Gases industriales medic. Y equipos	102.68		384.82	1,382.14	-
Gasolineras	102.68		933.93	1,382.14	807.14
Gimnasio (grandes) de 31 mts.2 en adelante	102.68		384.82	367.86	807.14
Gimnasio (medianos) de 1 a 30 mts.2	102.68		154.46	183.93	322.32
Guardería	102.68		384.82	1,382.14	807.14
Herrería	102.68		933.93	183.93	-
Hotel * * * y/o moteles	102.68		384.82	1,382.14	1,211.61
Hotel * * * *	102.68		384.82	1,382.14	2,018.65
Hotel * * * * *	102.68		384.82	1,382.14	2,018.65
Huarachería	102.68		154.46	183.93	-
Huesario automotriz	102.68		384.82	367.86	1,211.61
Impermeabilizantes y aditivos	102.68		384.82	1,382.14	-
Imprenta	102.68		154.46	367.86	-
Instrumentos musicales	102.68		384.82	183.93	-
Jardín de niños	102.68		384.82	552.68	807.14

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Jardín funeral (panteón)	102.68		154.46	1,382.14	2,018.65
Joyería y relojería (chica) de 11 mts 2. en adelante	102.68		384.82	367.86	-
Joyería y relojería (grande) de 1 a 10 mts 2	102.68		384.82	183.93	-
Juguetería (chica) de 1 a 30 mts.2	102.68		384.82	367.86	-
Juguetería (grande) de 31 mts.2 en adelante	102.68		933.93	1,382.14	-
Laboratorio dental	102.68		154.46	183.93	322.32
Laboratorio (de rayos x y est. Esp. Res. Y tomog)	102.68		933.93	1,382.14	807.14
Laboratorio de análisis clínicos	102.68		933.93	552.68	1,211.61
Ladrilleras y similares	102.68		384.82	183.93	
Lámparas y candiles	102.68		384.82	367.86	-
Lavado de automóviles	102.68		154.46	367.86	807.14
Lavado y engrasado	102.68		154.46	367.86	807.14
Lavandería (de 21 a 50 mts2)	102.68		154.46	183.93	160.71
Librerías	102.68		154.46	183.93	-
Línea aérea (venta de boletos)	102.68		384.82	183.93	-
Línea blanca	102.68		384.82	367.86	-
Llantas (venta) (grandes) de 31 mts.2 en adelante	102.68		384.82	1,382.14	322.32
Llantas (venta) (medianas) de 1 a 30 mts.2	102.68		384.82	367.86	322.32

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Llantera (reparación)	102.68		154.46	183.93	160.71
Lonchería (chica) de 1 a 20 mts.2	102.68		154.46	183.93	241.07
Lonchería (grande) de 21 mts.2 en adelante	102.68		384.82	183.93	241.07
Maderería	102.68		384.82	1,382.14	322.32
Mallas ciclónica	102.68		384.82	183.93	-
Mantenimiento de alfombras y limpieza en general	102.68		154.46	367.86	-
Manualidades	102.68		154.46	183.93	-
Maq. Exp. De frituras, refrescos, café y jugos c/u	102.68		384.82	N/A	-
Maquiladoras	102.68		384.82	1,382.14	241.07
Maquinaria pesada (venta o renta)	102.68		384.82	1,382.14	-
Maquinaria y herramienta diversa	102.68		154.46	183.93	-
Máquinas de videojuegos (10 en adelante c/u)	102.68		384.82	367.86	-
Máquinas de coser	102.68		154.46	183.93	-
Máquinas de escribir	102.68		384.82	N/A	-
Máquinas de videojuegos (1 a 5)	102.68		154.46	183.93	-
Máquinas de videojuegos (5 a 10)	102.68		154.46	183.93	-
Maquinas inf. Accionadas por monedas 1 a 5	102.68		154.46	N/A	-

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Maquinas inf. Accionadas por monedas 10 en adel.	102.68		384.82	N/A	-
Maquinas inf. Accionadas por monedas 5 a 10	102.68		384.82	N/A	-
Marcos y cuadros	102.68		384.82	183.93	-
Marmolería	102.68		154.46	N/A	241.07
Masajes relajantes	102.68		154.46	-	241.07
Material acrílico	102.68		384.82	N/A	241.07
Material de hospital y laboratorio	102.68		384.82	183.93	322.32
Material eléctrico	102.68		933.93	367.86	-
Material para construcción (pétreos y agregados)	102.68		933.93	367.86	-
Material para construcción compra venta mediano	102.68		154.46	367.86	-
Material para construcción compra venta grande	102.68		384.82	183.93	-
Materias prima	102.68		154.46	N/A	-
Menudería	102.68		154.46	183.93	241.07
Mercería	102.68		384.82	183.93	-
Mesas de futbolitos por c/u	102.68		154.46	N/A	-
Minisúper (chico) de 1 a 25 mts.2	102.68		384.82		241.07

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Minisúper (grande) de 25 mts.2 en adelante	102.68		384.82	183.93	322.32
Miscelánea	102.68		154.46	183.93	-
Modificaciones corporales (tatuajes y perforaciones)	102.68		154.46	183.93	807.14
Molino de nixtamal	102.68		154.46	183.93	241.07
Mueblería (grande) de 31 mts.2 en adelante	102.68		384.82	1,382.14	-
Mueblería en pequeño de 1 a 30 mts.2	102.68		384.82	183.93	-
Muebles y equipos de oficina	102.68		154.46	183.93	-
Oficina administrativa recaudadora de pagos	102.68		384.82	N/A	-
Oficinas administrativas	102.68		384.82	N/A	-
Óptica (grandes) de 21 mts.2 en adelante	102.68		384.82	183.93	-
Óptica (medianas) de 1 a 20 mts.2	102.68		384.82	183.93	-
Paletería y/o nevería	102.68		154.46	183.93	241.07
Panadería	102.68		154.46	183.93	160.71
Panificadora	102.68		384.82	367.86	322.32
Pañales desechables	102.68		384.82	367.86	-
Papelería (chica) de 1 a 20 mts.2	102.68		154.46	183.93	-
Papelería (grande) de 21 mts.2 en adelante	102.68		154.46	183.93	-

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Paquetería y mensajería	102.68		384.82	367.86	-
Parque acuático	102.68		384.82	1,382.14	2,018.65
Partes de colisión	102.68		384.82	183.93	-
Pastelería	102.68		154.46	367.86	807.14
Pasteurizadora de leche y otros productos	102.68		384.82	1,382.14	807.14
Peletería	102.68		384.82	183.93	322.32
Peluquería	102.68		154.46		160.71
Perforación de pozos y rehabilitación	102.68		933.93	1,382.14	-
Perfumería	102.68		154.46	183.93	-
Pescadería	102.68		154.46	183.93	322.32
Pescaderías, expendios de mariscos y preparados	102.68		154.46	183.93	322.32
Plantas de hornato	102.68		384.82	N/A	-
Plantas medicinales	102.68		384.82	N/A	-
Plásticos venta (artículos)	102.68		384.82	1,382.14	-
Polarizado de vidrios en general	102.68		384.82	N/A	-
Pollería	102.68		154.46		160.71
Pollo rostizado y asados (chico)	102.68		384.82	1,382.14	807.14
Posadas	102.68		154.46	367.86	322.32

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Pozolería	102.68		154.46	183.93	322.32
Prestación de toda clase de servicio administrativo	102.68		154.46	N/A	-
Procesadora	102.68		933.93	N/A	322.32
Prod. Para decoración de pasteles	102.68		384.82	183.93	241.07
Prod. Para estéticas	102.68		384.82	183.93	322.32
Prod. Químicos	102.68		384.82	367.86	807.14
Producción de azúcar y alcohol	102.68		933.93	1,382.14	2,018.65
Productos lácteos	102.68		384.82	183.93	241.07
Productos naturales	102.68		154.46	N/A	322.32
Pronósticos (deportivos)	102.68		384.82	183.93	-
Pulido y encerado	102.68		384.82	183.93	-
Purificadora de agua grandes	102.68		933.93	367.86	807.14
Purificadora de agua medianas	102.68		154.46	183.93	807.14
Reciclado de cartón, chatarra y otros	102.68		933.93	1,382.14	322.32
Reciclaje de desechos sólidos y residuos	102.68		933.93	552.68	807.14
Refacc. Automotrices	102.68		154.46	367.86	241.07
Refaccionaria en general (grandes) de 31 mts.2 en adelante	102.68		384.82	1,382.14	-

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Refaccionaria en general (medianas) de 1 a 30 mts.2	102.68		384.82	367.86	-
Refacciones de bicicletas (y reparación)	102.68		154.46	183.93	-
Refacciones radio y tv. (y reparación) (grandes)	102.68		384.82	183.93	-
Refacciones radio y tv. (y reparación) (medianas)	102.68		154.46	183.93	-
Refacciones usadas	102.68		384.82	367.86	322.32
Refresquerías	102.68		154.46	183.93	241.07
Remanufacturación de cartuchos p/impresoras	102.68		384.82	183.93	-
Renta de autos usados	102.68		384.82	367.86	-
Renta de madera	102.68		384.82	367.86	-
Renta de muebles, para fiesta	102.68		154.46	183.93	-
Renta de trajes	102.68		384.82	367.86	-
Rep. Y mant. De equipo de cómputo (exclusivam.)	102.68		384.82	183.93	-
Rep. Y mant. De maquinaria para tortillería	102.68		384.82	367.86	-
Reparación cámaras fotográficas	102.68		384.82	183.93	-
Reparación de aparatos electrodomésticos	102.68		384.82	183.93	-
Reparación de aparatos electrónicos y electrodomésticos	102.68		384.82	183.93	-

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Reparación de calzado	102.68		154.46	183.93	160.71
Reparación de lonas y ventas	102.68		384.82	183.93	-
Reparación de muebles de oficina	102.68		154.46	183.93	-
Reparación y venta de aire acondicionado	102.68		384.82	183.93	160.71
Reparación, inst. De art. De gas	102.68		384.82	183.93	160.71
Reparación, mant. De equip. P/radiocom. Elect.	102.68		384.82	183.93	160.71
Repostería	102.68		154.46	183.93	160.71
Restaurant (grande) de 31 mts.2 en adelante	102.68		933.93	552.68	2,018.65
Restaurantes (chico) de 1 a 30 mts.2	102.68		154.46	367.86	807.14
Revistas y periódicos	102.68		154.46	183.93	-
Rockolas	102.68		154.46	183.93	-
Ropa (venta) (chica) de 1 a 20 mts.2	102.68		384.82	183.93	-
Ropa venta (grande) de 21 mts. En adelante	102.68		384.82	367.86	-
Sala de exhibición por c/u	102.68		154.46	183.93	-
Salón de eventos	102.68		933.93	1,382.14	1,211.61
Salón de fiestas	102.68		384.82	367.86	322.32
Sanatorio	102.68		154.46	1,382.14	1,211.61

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Sastrería	102.68		384.82	183.93	-
Semillas de cualquier impl.	102.68		933.93	183.93	-
Serv. De protección y seguridad	102.68		384.82	183.93	-
Servicios de banca y crédito	102.68		384.82	367.86	-
Servicios de fumigación	102.68		384.82	183.93	322.32
Servicios de instalaciones eléctricas	102.68		384.82	183.93	-
Servicios de plomería y similares	102.68		384.82	183.93	-
Servicios de rotulación	102.68		154.46	183.93	-
Sombrerería	102.68		154.46	183.93	-
Supermercado/tienda de autoservicio	102.68		2,220.54	1,382.14	2,018.65
Tabaquería (producción)	102.68		384.82	367.86	1,211.61
Tabaquería (venta)	102.68		384.82	183.93	807.14
Talabarterías (reparación de artículos de piel)	102.68		384.82	183.93	322.32
Taller de muelles	102.68		384.82	367.86	322.32
Taller auto eléctrico	102.68		154.46	367.86	-
Taller de amortiguadores	102.68		384.82	183.93	322.32
Taller de bicicletas	102.68		154.46	183.93	160.71
Taller de bocinas	102.68		154.46	183.93	160.71
Taller de clutch y balatas	102.68		154.46	367.86	322.32

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Taller de compresoras	102.68		384.82	367.86	160.71
Taller de compresores	102.68		384.82	367.86	160.71
Taller de costura	102.68		384.82	183.93	160.71
Taller de embobinado	102.68		384.82	183.93	322.32
Taller de frenos automotriz	102.68		384.82	183.93	322.32
Taller de instalación de autoestéreos	102.68		384.82	183.93	322.32
Taller de laminado y pintura	102.68		154.46	367.86	-
Taller de lavadoras	102.68		384.82	183.93	807.14
Taller de mofles y radiadores	102.68		384.82	367.86	322.32
Taller de motocicletas	102.68		384.82	367.86	322.32
Taller de motosierras	102.68		384.82	367.86	322.32
Taller de puertas y ventanas	102.68		154.46	183.93	160.71
Taller de rectificaciones	102.68		384.82	183.93	322.32
Taller de refrigeración	102.68		384.82	367.86	322.32
Taller de rep. De copiadoras y fax	102.68		384.82	183.93	322.32
Taller de reparación de alhajas	102.68		384.82	183.93	
Taller de reparación de art. De fibra (de vidrio)	102.68		384.82	367.86	322.32
Taller de reparación de bombas	102.68		384.82	367.86	322.32
Taller de serigrafía	102.68		384.82	183.93	160.71

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Taller de soldadura y torno	102.68		154.46	367.86	807.14
Taller de velas de cera	102.68		384.82	367.86	241.07
Taller dental	102.68		154.46	183.93	322.32
Taller mecánico en general	102.68		154.46	367.86	-
Taller mecánico industrial	102.68		384.82	1,382.14	807.14
Taller o fab. De uniformes escolares y deportivos	102.68		384.82	552.68	322.32
Taller o fábrica de loza y/o marmolería	102.68		154.46	183.93	322.32
Taller óptico	102.68		154.46	183.93	322.32
Taller reparación parabrisas	102.68		154.46	183.93	322.32
Tanques y equipos para gas	102.68		384.82	367.86	-
Tapicería	102.68		384.82	367.86	322.32
Taquería chica (de 5 a 50 mts ²)	102.68		154.46	367.86	322.32
Taquería grande (de 51 mts ² en adelante)	102.68		154.46	367.86	322.32
Telas (ventas)	102.68		384.82	367.86	-
Teléfonos celulares	102.68		384.82	183.93	-
Tendajon	102.68		154.46	183.93	160.71
Tintorería	102.68		154.46	367.86	322.32
Tlapalería	102.68		384.82	367.86	322.32
Topografías	102.68		384.82	183.93	-

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Tornillos	102.68		384.82	183.93	-
Tortillería	102.68		154.46	183.93	-
Transportación turística (renta de autobuses)	102.68		384.82	367.86	807.14
Transporte de carga	102.68		384.82	367.86	322.32
Traslado de valores	102.68		384.82	367.86	322.32
Uñas acrílicas	102.68		154.46	183.93	160.71
Venta de artículos de belleza	102.68		384.82	367.86	241.07
Venta de computadoras y acces.	102.68		384.82	183.93	-
Venta de computadoras y acces. En peq.	102.68		154.46	183.93	-
Venta de cortinas metálicas y similares	102.68		154.46	183.93	-
Venta de equipo contra incendios	102.68		384.82	552.68	241.07
Venta de máquinas registradoras	102.68		154.46	183.93	-
Venta de mascotas	102.68		154.46	183.93	241.07
Venta de recubrimientos y acabados	102.68		384.82	183.93	-
Venta por catálogo de ropa, zapatos y acces.	102.68		384.82	367.86	-
Venta y/o instalación de cocinas integrales	102.68		154.46	183.93	-

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Videogramas (renta y venta de películas)	102.68		154.46	183.93	-
Vidrios y espejos en general	102.68		154.46	183.93	-
Vitrales	102.68		154.46	183.93	-
Viveros	102.68		154.46	183.93	160.71
Vta. De aceros	102.68		154.46	183.93	160.71
Vta. De alimentos balanceados	102.68		384.82	183.93	241.07
Vta. De art. De cocina	102.68		384.82	183.93	-
Vta. De azulejos y sanitarios	102.68		384.82	183.93	-
Vta. De carne asada solo para llevar	102.68		154.46	183.93	322.32
Vta. De carnitas y chicharrones	102.68		154.46	367.86	322.32
Vta. De colchones	102.68		384.82	367.86	-
Vta. De frijol cocido	102.68		154.46	N/A	241.07
Vta. De hot dogs y hamburguesas	102.68		154.46	183.93	160.71
Vta. De jugos y chocomiles	102.68		154.46	N/A	241.07
Vta. De material didáctico	102.68		384.82	183.93	-
Vta. De material para herrero	102.68		384.82	183.93	-
Vta. De miel	102.68		384.82	N/A	160.71
Vta. De pizzas (expendio)	102.68		384.82	367.86	807.14
Vta. De puertas de madera e inst.	102.68		154.46	552.68	322.32
Vta. De raspados	102.68		154.46	183.93	807.14

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Vta. De sandalias	102.68		154.46		-
Vta. De tamales	102.68		154.46	N/A	241.07
Vta. Fertilizantes	102.68		154.46	183.93	160.71
Zapatería (chica) de 1 a 20 mts.2	102.68		384.82	183.93	-
Zapatería (grande) de 21 a 40 mts.2	102.68		384.82	183.93	-
Zapatería (mediana) de 41 en adelante.	102.68		384.82	183.93	-
Agencia o sub agencia	102.68	10,500.00	933.93	1,382.14	807.14
Almacén o distribuidora	102.68	10,500.00	933.93	1,382.14	1,211.61
Bar	102.68	6,150.00	933.93	552.68	1,211.61
Bebidas preparadas para llevar	102.68	6,000.00	933.93	552.68	807.14
Cantina	102.68	7,180.00	384.82	367.86	807.14
Casas de asignación	102.68	37,000.00	384.82	552.68	2,018.65
Centro comercial	102.68	36,000.00	2,220.54	1,382.14	2,018.65
Centro de apuestas remotas y salas de sorteos de números	102.68	700,000.00	2,220.54	1,382.14	2,018.65
Centro de espectáculos públicos de 1 a 1000 personas	102.68	12,000.00	2,220.54	1,382.14	2,018.65
Centro de espectáculos públicos de 1001 en adelante	102.68	36,000.00	2,220.54	1,382.14	2,018.65
Centro nocturno	102.68	48,000.00	933.93	1,382.14	2,018.65

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Centro recreativo con beb. Alcohólicas	102.68	5,300.00	384.82	1,382.14	1,211.61
Centro recreativo con cerveza	102.68	3,500.00	933.93	1,382.14	1,211.61
Cervecería	102.68	3,000.00	933.93	552.68	807.14
Depósito de bebidas alcohólicas	102.68	4,000.00	154.46	367.86	160.71
Depósito de cerveza	102.68	2,100.00	154.46	367.86	160.71
Discoteca	102.68	36,000.00	2,220.54	1,382.14	2,018.65
Restaurant con venta de cerveza	102.68	4,150.00	384.82	552.68	807.14
Minisúper/abarrotes con venta de beb. Alcohólicas	102.68	4,000.00	384.82	367.86	322.32
Minisúper/abarrotes con venta de cerveza	102.68	2,100.00	384.82	367.86	322.32
Porteadores	102.68	8,250.00	384.82	552.68	322.32
Productor de bebidas alcohólicas	102.68	8,250.00	933.93	1,382.14	2,018.65
Productor o distribuidor de alcohol en envase cerrado	102.68	10,500.00	933.93	1,382.14	807.14
Restaurant bar	102.68	8,250.00	933.93	552.68	807.14
Salón de eventos/con venta de alcohol	102.68	6,150.00	933.93	1,382.14	1,211.61
Servi bar	102.68	6,150.00	933.93	552.68	807.14
Tienda de autoservicio, supermercado, ultramarinos y similares	102.68	14,000.00	933.93	1,382.14	1,211.61

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Venta de alcohol en farmacias	102.68	2,100.00	384.82	552.68	322.32

Costos En Tiempo Extraordinario De
Establecimientos Del Catálogo
De Giros Vigente

Horario	Pesos
Hora Extraordinaria De Operación Sin Venta De Alcohol	20.00
20:00 A 24:00 Horas Con Venta De Alcohol	30.00
24:01 A 03:00 Horas Con Venta De Alcohol	65.00
03:01 En Adelante Con Venta De Alcohol	120.00